



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El proceso especial de Violencia Familiar y el delito de feminicidio en el Juzgado
de Familia/MBJ. de Los Olivos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Chumbe Santacruz, Leidy Laura (ORCID: 0000-0003-4119-7885)

ASESORA:

Dra. Payano Blanco, Jakelyne (ORCID: 0000-0003-1725-1810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres, que siempre me apoyaron en esta etapa profesional. Este trabajo va dedicado a ellos en forma de agradecimiento por todo su apoyo, dedicación y soporte incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a todos los expertos jurídicos que me apoyaron en la investigación del presente trabajo. Sus comentarios e ideas han aportado en la elaboración de la presente tesis.

Finalmente, a mis docente y asesora académica que me ha guiado y ha dado un seguimiento estricto de la investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MÉTODO	18
2.1. Tipo y diseño de investigación	18
2.2. Escenario de estudio	19
2.3. Participantes	19
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	20
2.5. Procedimiento	21
2.6. Método de análisis de información	22
2.7. Aspectos éticos	22
III. RESULTADOS	23
IV. DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	40

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad describir si el proceso especial de violencia familiar, establecido en la ley 30364, ha contribuido con disminuir el delito de feminicidio. En nuestra sociedad, la violencia familiar es una realidad problemática que necesita urgente respuesta con políticas públicas efectivas que ayuden en la disminución de este delito. Se necesita que a las víctimas de violencia familiar se les otorgue todas las medidas de protección existentes, esto con la finalidad de salvaguardar su integridad, y su salud física y emocional.

Palabras clave: Feminicidio, Violencia Psicológica, Violencia Física, Feminicidio Intimo, Feminicidio no íntimo.

Abstract

The purpose of this research work is to describe whether the special process of family violence, established in law 30364, has contributed to reducing the crime of femicide. In our society, family violence is a problematic reality that urgently needs an answer with effective public policies that help to reduce this crime. Victims of family violence need to be granted all existing protection measures, this in order to safeguard their integrity, and their physical and emotional health.

Keywords: Femicide, Psychological Violence, Physical Violence, Intimate Femicide, Non-intimate Femicide.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad analizar, estudiar y describir la realidad problemática del proceso especial sobre violencia familiar a raíz de la nueva ley de violencia familiar en agravio de la mujer e integrantes de un grupo familiar (Ley 30364). Actualmente dicha problemática ha generado una gran conmoción a nivel nacional e internacionalmente. Por otro lado, la estipulación del delito de feminicidio en nuestro país se enmarca dentro de nuestro código penal y abarca la muerte de la mujer por su simple condición de tal bajo diversas situaciones, entre uno de ellos resalta la muerte de una mujer bajo contexto de violencia familiar.

Por otra parte, desde el ámbito internacional, actualmente existen más de 10 países que mantienen en sus legislaciones el delito de feminicidio. Ello se debe a que la violencia en contra de la mujer, y sobre todo el incremento de tasa del feminicidio a nivel nacional, se ha convertido en una realidad problemática de cada país, y depende de cada gobierno establecer las políticas públicas efectivas necesarias con la finalidad de erradicar dicha violencia (Tuesta y Mujica, 2015, p. 81).

En nuestro país, la violencia familiar y feminicidio en los últimos años se ha ido incrementando en la tasa anual, somos considerados uno de los países latinoamericanos que tiene una excesiva cifra en muertes de mujeres. Es por ello que es necesario que nuestras autoridades competentes generen políticas públicas efectivas y adecuadas en las diversas instituciones del estado, sobre todo para disminuir y prevenir la comisión del delito de feminicidio (Díaz et al, 2019, p. 45).

El Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de los Olivos, a nivel judicial, es una institución pública, que conforme a la ley 30364, tiene la función de otorgar tutela jurisdiccional a la mujer y a todos los integrantes del grupo familiar víctimas de maltrato. Dicha tutela radica en la otorgación de medidas de protección a favor de las víctimas. Lamentablemente en los últimos años se ha presenciado que no hay cumplimiento con tal finalidad, con ello se refleja la ineficacia del cumplimiento de la ley 30364, y el disminuir y prevenir la comisión del delito de feminicidio.

Esta acción se puede verificar con la recargada carga procesal a cargo del juzgado, existiendo en la práctica una larga lista de víctimas que hasta la fecha no han recibido las mencionadas medidas de protección. Por otro lado, debido a ello se puede verificar la falta de otorgamiento de las denominadas medidas de protección en favor de las agraviadas.

Algunas de las posibles causas de esta problemática a nivel del juzgado, podría ser que las víctimas de violencia dentro del proceso no cumplen con presentar los medios probatorios idóneos, tales como los informes psicológicos y exámenes médicos, esto es de suma importancia dentro del proceso para que se pueda otorgar con más efectividad las medidas de protección. También podemos evidenciar la insuficiente colaboración por parte de la Policía Nacional Peruana, al no ayudar y asesorar a las afectadas que denuncian estos casos. Además, esta institución no cumple con el correcto llenado de las fichas de valoración, generando con ello que en el proceso de violencia se sufra de nulidades y se declare improcedente el otorgar las medidas de protección.

De mantenerse este problema, el proceso especial de violencia familiar, conforme a lo establecido en la Ley 30364, no cumpliría con la finalidad de disminuir el alto porcentaje de casos de violencia contra la mujer y demás integrantes, y con ello no se ayudaría a reducir la tasa del feminicidio, no se respetaría el debido proceso y no sería una ley efectiva que cumpla con su finalidad. Se estaría vulnerando el debido proceso, y muchas de las víctimas que denuncian estos hechos quedarían desamparadas y en un completo estado de vulnerabilidad al no entregarles medidas de protección que salvaguarden su integridad.

En consecuencia, es necesario que se cumpla con lo establecido dentro de la ley 30364, respetando por completo lo establecido dentro del proceso especial de violencia familiar y otorgando tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas que denuncien estos actos de violencia, solo con ello se estaría cumpliendo con la finalidad por la cual fue creada la mencionada ley.

Ahora bien, para ahondar el tema materia de investigación se citó algunos autores tanto nacionales e internacionales cuyas investigaciones abarcan el feminicidio y la violencia familiar, analizando los diversos contextos del feminicidio desde un punto de vista científico con un análisis doctrinal y jurisprudencial.

Iniciemos por investigaciones nacionales, y al respecto tenemos a Arriola (2014), que en su tesis “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional”, cuyo objetivo era determinar los obstáculos del camino a la justicia a las mujeres víctimas de violencia familiar, la investigación fue tipo básica, con una muestra de 18 mujeres. Aplicando un cuestionario. Llegando a la conclusión de que cada tipo de violencia es una lesión a los derechos humanos de toda persona, y que la violencia psicológica es un daño a la salud que se produce en la agraviada y que puede ocasionar la muerte de la misma si es que no se le protege eficazmente.

Por otro lado, Vera (2015), en su tesis “Ineficacia de las normas de protección contra la violencia familiar por inoperancia de los operadores jurídicos involucrados en su aplicación en el distrito judicial de Tacna 2011- 2012”, cuyo objetivo era determinar los factores de inutilidad de las normas de protección sobre violencia familiar, con una investigación básica y correlacional, con una muestra de 19 operadores jurídicos. Aplicando una entrevista. Llegando a la conclusión de las medidas de protección establecidas en las normas no son efectivas, puesto que, al establecer las medidas de protección, estas devienen en ineficaces por su incumplimiento total por parte de los operadores jurídicos.

Así mismo Gutiérrez (2014), en su tesis “La eficacia de las medidas de protección dictadas en las sentencias judiciales a favor de las víctimas de violencia familiar en el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos en el año 2012”, cuyo objetivo era analizar la eficacia de las medidas de protección dictadas en sentencias judiciales en el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, con una investigación básica y correlacional, con una muestra de 06 operadores jurídicos y 09 educadores. Aplicando un cuestionario. Llegando a la conclusión de que es imprescindible que el estado peruano establezca políticas públicas efectivas en erradicar la violencia familiar, puesto que las medidas de protección no otorgan seguridad a las agraviadas de que sus agresores no vuelvan a cometer actos de violencia hacia ellas. Son ineficaces y no previenen la comisión de la violencia hacia las mujeres.

Ventura (2016), en su tesis “El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco 2014”, cuyo objetivo era determinar la relación entre el delito de feminicidio íntimo y la sanción penal en el Segundo Juzgado especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte, con una investigación básica y correlacional, con una muestra de 18 operadores jurídicos. Aplicando un cuestionario. Llegando a la conclusión que si existe relación entre el feminicidio de tipo íntimo con la sanción penal debido a que los presuntos agresores reciben una sanción penal a raíz de efectuar un delito tipificado en nuestro código penal. Al cometerse el delito de feminicidio se estaría en un conflicto con la ley penal y estaríamos vulnerando bienes jurídicamente protegidos por el estado.

Así mismo Pizarro (2017), en su tesis “Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”, cuyo objetivo era estudiar la naturaleza jurídica de las medidas de protección dentro del proceso de violencia, con una investigación básica y correlacional, con una muestra de 06 adultos mayores y 6 juristas. Aplicando una entrevista. Llegando a la conclusión que el proceso especial de violencia familiar, según ley 30364, es una medida general de tutelar los derechos de las victimas afectadas, las medidas de protección son ineficaces a raíz de la inoperancia de los operadores jurídicos. El estado debe afianzar su total cumplimiento y responder por la salud física y emocional de toda persona perjudicada.

Por parte, como antecedentes internacionales tenemos a Ruiz (2015) en su tesis “Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer”, cuyo objetivo era analizar si las medidas de protección son efectivas y previenen las agresiones en contra de la mujer con una investigación básica. Aplicando una entrevista. Llegó a la conclusión de que las medidas de protección no son lo suficientemente efectivas para prevenir que se cometan actos de violencia en contra de la mujer. Para que las medidas de protección sean efectivas es necesario de que los operadores jurídicos den cumplimiento de su trámite, además es necesario que el estado otorgue los recursos necesarios para su efectividad y cumplimiento.

Del mismo modo, García (2014) señala en su tesis “Criminología y violencia familiar: Una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio del maltratador”, cuyo objetivo era determinar la violencia en el hogar desde un estudio criminológico al agresor, con una investigación básica. Aplicando un cuestionario. Llegó a la conclusión de que las políticas públicas están para disminuir la tasa de feminicidio y tienen que ser efectivas para que los infractores no cometan nuevamente dichos actos de ensañamiento contra las víctimas.

Del mismo modo, Pacheco (2013) señala en su tesis “El Feminicidio y la Violencia de Género en la provincia de Ocaña 2004-2011”, cuyo objetivo era determinar la relación que existe entre el feminicidio y la violencia de género, con una investigación básica. Aplicando un cuestionario. Llegó a la conclusión que es necesario analizar los aspectos y contextos que originan la comisión del delito de feminicidio, puesto que este delito es una lesión a los derechos humanos de todo ser humano. Además, cada gobierno debe de establecer como asunto primordial el disminuir la comisión del feminicidio y la violencia contra la mujer.

Así mismo, Baeza (2015) señala en su tesis “Adulto mayor y violencia”, cuyo objetivo era determinar la implicancia de la violencia en víctimas de violencia familiar, con una investigación básica. Aplicando un cuestionario. Llegó a la conclusión de que la población más vulnerable en los casos de violencia familiar son las mujeres, niños y adultos mayores. Señala además de que la violencia que más se genera en ellos es la violencia psicológica, existiendo una afectación grave en su salud mental psicológica.

Del mismo modo, Thier (2016) señala en su tesis “El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia familiar”, cuyo objetivo era analizar el alcance del consentimiento de actos de violencia por parte de las agraviadas, con una investigación básica. Aplicando un cuestionario. Llegó a la conclusión de que a pesar de que se dicten las medidas de protección a favor de la víctima, el agresor en la mayoría de casos los incumple y las beneficiadas frente a esa irregularidad se relacionan nuevamente con sus agresores.

El feminicidio y la violencia en agravio de las féminas persisten y sucede a diario, y se considera no solo como una problemática nacional sino también internacional y que ocurre sin importar religión, raza, etc. Una de las acciones del estado peruano frente a esta problemática ha sido crear la ley 30364 con su reglamento respectivo, el D.S 009-2016. Con la ley señalada, se sanciona toda especie de violencia contra la mujer, originando con ello el proceso

especial de violencia familiar. Este mencionado proceso especial es conducido y trabajo por las instituciones públicas tales como Ministerio Público y Poder Judicial (Buompadre, 2014, p.6).

Por otro lado, en los últimos años, nuestra legislación nacional ha ido cambiando y se ha ido adaptando a nuestras necesidades políticas y sociales actuales. Es necesario una acción rápida por parte del estado al derecho de acción, sobre todo de la mujer, de obtener firmeza y refugio jurídico frente a actos de violencia en las que viviera. Asimismo, se señala que el femicidio incluye los homicidios de mujeres ocurridos como producto de la extrema violencia de género. El fallecimiento de una mujer puede ser cometida por su marido o ex marido, compañeros o ex compañeros, y se puede estar en una relación de pareja, noviazgo (Díaz, 2015, p.17)

Por otra parte, frente a este determinado problema, señala que era necesario que nuestras autoridades peruanas competentes generen políticas públicas que sean efectivas y adecuadas, sobre todo para disminuir y prevenir el delito de feminicidio en el país. A nivel nacional, el feminicidio en los últimos tiempos se ha ido incrementando en su tasa anual, es por ello que el estado ha insertado diversas políticas públicas de trabajo con el objetivo de bajar los altos índices de violencia por razones de género (Pérez, 2015, p.36).

Frente a ello, legalmente el feminicidio fue introducido por primera vez por nuestro Congreso en el año 2011 durante el periodo de gobierno de Ollanta Humala con la Ley 29819. Con la mencionada ley se cambió lo estipulado en el artículo 107 del Código Penal que en un primer momento tenía considerado solo al Parricidio, agregando con ello el delito de Femicidio. Esta ley presentaba deficiencias e inconvenientes puesto que sólo consideraba al delito de Femicidio, pero de tipo Íntimo, esto quería decir que las agraviadas tenían que tener una relación cercana y análoga con los agresores (Hernández, 2018, p.21).

Es por ello que posteriormente, en el 2013 el Congreso con la ley 30068 crearía el delito de feminicidio como delito unitario autónomo y se desprende del Parricidio estando hoy en día establecido en el artículo 108- B del Código Penal. Esta ley es autónoma e independiente y Perú la introdujo en su legislación nacional debido a la experiencia de México con relación a las defunciones de las mujeres en ciudad Juárez (Fernández, 2015, p.34).

Por último, ya en el año 2018, durante el gobierno de Martín Vizcarra, como una última modificación con la ley 30819, la sanción de 15 años que tenía en un primer momento el delito se cambia a una pena elevada de 20 años privativa de la libertad. En pocas palabras, la pena de 15 años que tenía el feminicidio, con dicha ley es aumentada 5 años más teniendo una pena mayor de 20 años (Gonzales, 2016, p.26).

Frente a esta característica, es imposible no nombrar a Diana Russel que es una activista pionera que dio origen al término feminicidio en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres de 1976 en Bruselas. El mencionado tribunal fue creado exclusivamente con la finalidad de que se pueda denunciar los crímenes y hechos de violencia en contra de las mujeres debido al alto índice de muertes de mujeres durante ese año (Cáceres, 2016, p.67).

Russel considero al feminicidio como un delito, consagrándose con ello como una de las primeras feministas a nivel mundial. Su objetivo para establecer el término feminicidio fue el de reaccionar y no hacer caso omiso al aumento de las muertes de las mujeres y crear la cultura de prevención frente a esta problemática pensando en futuro. Para ella el feminicidio engloba las muertes de las féminas por el solo hecho de serlo, realizado por el género opuesto, existente vínculo sentimental o no (Velázquez, 2018, párr. 3).

Este delito es una problemática social y el objetivo primordial del estado debe ser el de disminuirlo y combatirlo. Hay que señalar que varios países, como por ejemplo Chile, denominan a la muerte de una mujer como femicidio, frente a ello es necesario determinar si existe diferencia entre feminicidio y femicidio, la respuesta es no. El termino Femicidio fue el nombre traducido en español de femicide, sobre todo en México, ambos términos señalan y estudian a los homicidios por razones de género (Tapia, 2017, p. 36).

El feminicidio puede categorizarse en 2 tipos: Femicidio Íntimo, No Íntimo. El feminicidio íntimo es realizado por un hombre que tiene o mantuvo una relación o vínculo íntimo cercano con la agraviada. Por otro lado, el feminicidio No Íntimo es incurrido por el hombre desconocido con quien la agraviada no tenía contacto cercano alguno. Dentro de esta figura se encuentran por ejemplo a los vecinos, que pese a no tener una relación íntima con las agraviadas cometen dicho delito (MIMP, 2014, p.11).

Por otro lado, como ya lo habíamos señalado anteriormente, en el presente trabajo

analizaremos el contexto de Violencia Familiar del delito de Femicidio. El mencionado contexto se tipifica en una ley autónoma y se contempla en la ley 30364, derogando la ley 26260 sobre salvaguarda en los casos de Violencia Familiar. La ley 30364 se produjo en el año 2015 como una política pública de Gobierno que conforme a su artículo 1, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer y a todos los integrantes que conformen un grupo familiar (Castañeda, 2016, p.58).

Dicho proceso tiene como finalidad sancionar todo acto y tipo de violencia, pero no solamente a la mujer, sino también a todos los integrantes que conformen un determinado grupo familiar y personas en condiciones de vulnerabilidad. Además, es una acción fundamental del estado para disminuir la comisión del femicidio, pero actualmente no ha cumplido con dicha finalidad y no ha ayudado a reducir su tasa que en la última década se ha ido aumentando (Merizalde, 2017, p.123).

El enfoque de género básicamente determina la igualdad entre todos, tanto hombres, como mujeres, dentro de cualquier ámbito. Señala que no existe diferencias asimétricas entre los seres humanos, ni una mujer y hombre se diferencian por su condición de tal. Este enfoque también determina la igualdad de oportunidades para nosotros en un ambiente igualitario (Santacruz, 2018, p.30).

Por otro lado, si el agresor desacata, incumple o hace caso omiso a las medidas de protección dictada dentro del proceso iniciado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal (Morales, 2017, p.84).

Por otro lado, el cuerpo normativo objeto de análisis determina lo que es la violencia contra la mujer señalando que dicha violencia es cualquier actuación o conducta que les cause muerte, daño a nivel físico, sexual, patrimonial y psicológico solo por su condición de ser mujer, con ello no hace referencia a los 4 tipos de violencia: violencia física, sexual, psicológica y patrimonial. Frente a ello, es muy necesario determinar la importancia de tomar medidas que apoyen y disminuyan el índice de femicidio, puesto que es diferente la pérdida de una mujer por razones exclusivamente de género. Se debe brindar atención efectiva a las agraviadas dentro de este proceso especial, garantizar su protección inmediata de la víctima y de su entorno (OMS, 2017, p.13).

Los estudios sobre este delito se iniciaron gracias a las organizaciones feministas, logrando con ello obtener y proporcionar datos relacionados con el incremento de dicho delito, y que posteriormente fueron presentados en las diversas instituciones públicas. Dichos estudios fueron iniciados desde el año 2009, puesto que, durante ese período, ya podríamos evidenciar una ola de delitos cometidos contra las mujeres (ONV, 2016, p.7).

Sin duda, el delito de feminicidio en nuestra sociedad implica una vulneración grave a los derechos fundamentales, sobre todo el de la mujer víctimas de violencia. Se ha denominado que es una de las formas más extremas y radicales de violencia. Se quebrantan los derechos de todo ser humano, y sobre todo el de la mujer, que se encuentran reconocidos y protegidos dentro demuestra carta magna que es la Constitución Política del Estado, además de que vivimos en un contexto extremo de violencia a nivel nacional, estando ante una problemática que necesita de rápida respuesta (Silva, 2017, p.2).

El delito de feminicidio, desde su tipificación en nuestro código penal, genera muchas polémicas y puntos de vista diferentes entre los más exitosos juristas peruanos y extranjeros, existen aquellos que están a favor de su tipificación y los que están en contra. Por otra parte, desde el ámbito internacional, la definición del delito de feminicidio en nuestra actualidad ha ido cambiando y obteniendo diversas características y ha sido analizado bajo diversos contextos (Salazar, 2016, p.34).

Varios especialistas y feministas han señalado que este delito responde a una realidad internacional, puesta que, a diferencia de otros tipos de homicidios, existe solo uno que se caracteriza en el hecho de que la muerte repercute y atenta contra la vida de una mujer. Por otro lado, este delito conforma una transgresión a los derechos humanos inherentes al ser humano, agregando la importancia del análisis del enfoque de género que debe constituir a la igualdad tanto para los hombres como para las mujeres (Tuesta, 2015, p.24).

Es importante agregar que el feminicidio afecta negativamente en las agraviadas y repercute en su salud, señalando que puede generar la comisión de otro delito tal como lo es el suicidio. Diversos autores señalan que el origen o nacimiento de la violencia en contra de la mujer se remota a los siglos pasados, donde existía el denominado patriarcado. (Silva, 2017, p.3).

Se ha señalado que existe violencia en contra de la mujer por la supuesta inferioridad de esta

sobre el hombre, es por ello que anteriormente las mujeres no podíamos acceder a un cargo público, ni tampoco ejercer nuestro derecho al voto, éramos denominadas como el sexo débil que era susceptible de sufrir rasgos de violencia (Dávila, 2015, p.38).

En estos últimos años esta figura ha estado cambiando, y poco a poco las mujeres con el empoderamiento hemos sobresalido y hemos hecho respetar nuestros derechos. Debido a esto, es que se señala que la violencia familiar al igual que el feminicidio atenta contra los derechos humanos. En ley señalada determina y establece que los operadores de justicia tendrán en cuenta diversos enfoques, para mí, uno de ellos y el más importante es el enfoque de género como ya lo habíamos manifestado en líneas más arriba (Arribas plata, 2018, p.39).

Ahora bien, para comprender el campo de la investigación fue preciso delimitar ciertas preguntas y para ello ha sido necesario la formulación del problema, siendo la pregunta general ¿el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018?, y adicionalmente se planteó dos preguntas secundarias entre ellas tenemos, primero ¿la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no Intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018?, y por último, ¿la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018?.

En esa misma línea se implanto la justificación de la investigación a fin de responder la razón de la presente investigación. Al respecto se tomó en cuenta los problemas que presenta la política pública del proceso especial de violencia familiar que ha implantado el estado mediante la ley 30364, esto para eliminar la violencia contra la mujer dentro de nuestra sociedad. Al respecto, es de indicar que la presente investigación adquiere su justificación práctica en el sentido de que pueda servir esta investigación como fuente inspiradora al tema del proceso especial de violencia familiar a raíz de la ley 30364, y el delito de feminicidio. Problemas que necesita de investigación a raíz de darle solución a una realidad problemática.

En cuanto a la relevancia, esta se justificó porque se trató de abarcar el estudio de esta problemática de la violencia familiar, puesto que, conjuntamente con el delito de feminicidio, con el pasar de los años se han incrementado en su tasa anua, y necesita que el estado inserte políticas públicas efectivas con la finalidad de disminuir su tasa. En cuanto a la justificación jurídica, esta se justifica en el precedente que puede generar la presente investigación a

medida de se da a conocer las deficiencias que presente nuestra la nueva ley de violencia familiar como marco normativo, sobre todo la incapacidad e incumplimiento de lo establecido dentro de un determinado marco legal, como lo es la ley 30364.

Del mismo modo, se planteó los objetivos de la investigación, siendo como objetivo general describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018; por otro lado se abordó los objetivos específicos, siendo el primero, es determinar si la Violencia Física contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018, y por último determinar si la Violencia Psicológica contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo Intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

El presente trabajo de investigación es de tipo básica. La indagación de nuestra información es fundamentalmente teórica y responde a nuestro planteamiento del problema que se basa en una realidad problemática.

Enfoque de estudio cualitativo

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo. Para poder formar el presente trabajo primero hemos planteado nuestro problema a consecuencia de una realidad problemática, para posteriormente establecer nuestros objetivos y con ellos nuestras preguntas, tanto generales como específicas. Es importante señalar que el enfoque cualitativo se enfoca en el estudio del problema basado y estudiado en un determinado ambiente, campo y población.

Finalidad de estudio aplicada básica

La investigación básica se caracteriza por la producción y recopilación de información para ir componiendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente. Es frecuente que la investigación básica sirva para construir una base de conocimiento que permiten dar detalles y analizar la realidad problemática planteada.

Nivel de estudio descriptivo

Nuestro nivel de investigación es descriptivo, puesto que el presente trabajo nos permite analizar y estudiar una realidad problemática planteada. Con el estudio de dicha problemática podremos encontrar nuevos alcances que nos van a permitir describir nuestras categorías planteadas. Se plantea un análisis jurisprudencial, doctrinal y documental.

Diseño de investigación

En cuanto al enfoque cualitativo planteado, la presente investigación tiene un diseño interpretativo basada en la teoría fundamentada. Este diseño permite generar una teoría planteando con ello una pregunta general dándole con ello una respuesta a nuestro fenómeno de estudio, con ello las preguntas se unen y se relacionan a las categorías de investigación planteadas.

2.2 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación es el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos. Este Módulo Básico de Justicia pertenece a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. En dicho Juzgado de Familia analizamos y resolvemos, conforme a la ley 30364, los casos de violencia familiar. Frente a ello, nuestros instrumentos serán trabajados en dicho lugar, que, además, cuenta con los expertos necesarios para el análisis correspondiente de la presente investigación.

2.3 Participantes

Los sujetos de estudio a quienes se aplicó las entrevistas son 6 expertos que laboran dentro del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de los Olivos, así como también 2 trabajadores del Módulo Básico de Justicia de los Olivos y 2 abogados expertos. Los expertos tienen un amplio conocimiento y experiencia en temas de violencia familiar y feminicidio.

Categorías y Subcategorías

En la presente investigación tenemos como primera categoría al Proceso especial de Violencia Familiar, teniendo ello las siguientes subcategorías tales como la Violencia Física y la Violencia Psicológica. Por último, como segunda categoría tenemos al delito de Feminicidio que tiene como subcategorías al Feminicidio Íntimo y al Feminicidio no Íntimo.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos responden al tipo de enfoque y diseño de investigación utilizada. Como se había señalado anteriormente, el presente trabajo de investigación responde y posee un enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada. Al utilizar este enfoque obtenemos información que se puede analizar e interpretar de una manera más clara y concisa que permitirá crear nuestra teoría.

El plan metodológico permite una acumulación sustantiva de información variable que se puede estudiar en base a nuestros sujetos objetos de estudio y de nuestro escenario de estudio, es por ello que en la presente investigación se ha empleado los siguientes

instrumentos y técnicas que se detallan.

- Técnicas de recolección de información

Entrevista: Es realizado por el entrevistador hacia un grupo de entrevistados. La entrevista en el enfoque cualitativo nos permite recolectar información. Para poder realizar la entrevista se utiliza una guía de entrevista en la que se elabora un cuestionario de preguntas que se formulan en base a nuestro problema general y que serán absueltas por el entrevistado en concordancia con nuestros objetivos planteados.

Revisión de fuentes doctrinal: En la presente investigación utilizaremos fuentes de información de tipo doctrinaria que permitirán analizar la problemática planteada. Dichas fuentes responden a trabajos previos realizados por autores que estudian la materia de estudio.

Revisión de fuente jurisprudencial: Responde al análisis de resoluciones, sentencias y jurisprudencias vinculantes que permiten tener un determinado punto de vista a través del análisis de los principales órganos y entidades judiciales públicas.

Revisión de fuente normativa: Permite el análisis de la normativa actual vigente que determina y responde a una realidad problemática respecto al tema a investigar.

Análisis de normas de derecho comparado: Permite el uso y análisis de la normativa internacional que nos orienta a la recolección de información respecto a la realidad problemática de un determinado país.

- Instrumentos de recolección de información

Guía de entrevista: Guía que implica la pregunta general y preguntas específicas de la investigación que responden a nuestros objetivos. La realiza el entrevistador y es respondida por el entrevistado.

Ficha de análisis de fuentes documentales: Ficha que contiene el análisis concreto de las investigaciones realizadas por autores previamente.

Ficha de análisis de resoluciones: Permite analizar concretamente una determinada resolución dada por un órgano jurisdiccional que responde a nuestra planteada realidad problemática.

Ficha de análisis de normas nacionales: Se analiza las normas nacionales actual y vigente relevantes al tema y trabajo de investigación.

Ficha de normas del derecho comparado: Permite el análisis legal del estudio de nuestra realidad problemática a nivel internacional a través de normas internacionales propias de cada país.

2.5 Procedimiento

El procedimiento del presente trabajo de investigación en un primer momento comenzó con la planificación y estructuración del planteamiento del problema a través de una realidad problemática. Con ello se planteó la pregunta general y las preguntas específicas que responden a nuestros objetivos de estudio tanto general como específicos. Luego procedimos a la recolección de información basada en antecedentes tanto nacionales como internacionales, y la obtención de un marco teórico adecuado.

El segundo momento sería la sección metodológica, en donde se utiliza y estudia nuestros instrumentos y técnicas de estudio de la presente investigación aplicadas en un determinado campo. Por último, tendríamos el tercer momento que sería los resultados de todo el trabajo de investigación, en donde se analizan los resultados que se plantearon en campo.

Rigor Científico

El rigor científico permite verificar la validez y la confiabilidad de los datos proporcionados en el presente trabajo de investigación cualitativa en donde analizamos su credibilidad. Lo que permite el rigor científico es que al realizar el trabajo este sea de calidad y que cumpla con el rigor de la metodología planteada, consignando la denominada objetividad.

Finalmente, la confiabilidad de estudio del presente trabajo de investigación fue otorgada por los asesores metodológicos en donde nos han otorgado la confiabilidad y calidad de la investigación, confirmando y cumpliendo con ello el rigor científico planteado.

2.6 Método de análisis de la información

Se tuvo en cuenta la guía de entrevista, la ficha de análisis documental, la ficha de análisis de resoluciones, ficha de normas nacionales y fichas de normas de derecho comparado. La primera herramienta utilizada fue la guía de entrevista, la misma que se aplicó a 8 personas que laboran dentro del Módulo básico de Justicia de los Olivos y a 2 abogados expertos en la materia. El segundo instrumento fue, la ficha de análisis de fuentes documentales, la misma que se utilizó en fuentes como Hernández, 2018, p.25. El tercero que fue las fichas de análisis de resoluciones (dictámenes) emitidos por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de los Olivos. Asimismo, los datos recopilados de los cinco instrumentos se realizaron de manera descriptiva en correspondencia a nuestro nivel de estudio y diseño de investigación.

2.7 Aspectos éticos

La reciente tesis se rige bajo las normativas y resoluciones vigentes de la Universidad Privada Cesar Vallejo, respetando las creencias de legalidad, honestidad y de atención a la propiedad intelectual. Esta investigación se hace respetando las normas de referencias bibliográficas de estilo APA, respetando y cumpliendo los derechos de autor conforme a lo establecido en la Ley N° 822, el consentimiento informado y la rigurosidad exigida para que el conocimiento sea considerado científico. Por otro lado, señalar la confidencialidad de la información brindada por los expertos que apoyaron en la investigación del presente trabajo, así también señalar la importancia de los trabajos previos realizados por los autores citados que han analizado y estudiado previamente nuestras categorías de investigación. En tal sentido, se aplicó correctamente nuestros instrumentos, siendo ellos validados y aplicados en el presente trabajo.

III.RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la presente investigación se realizaron en aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son las guías de entrevista, análisis de fuentes documentales, las fichas de análisis de resoluciones, fichas de normas nacionales y fichas de normas internacionales. En ese sentido, empezamos a describir la información obtenida mediante los instrumentos referidos en los siguientes párrafos.

Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general “Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018” se tuvo las siguientes preguntas:

- 1 En su opinión ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos-2018?
- 2 A su juicio ¿Considera usted que la Ley 30364 es una política pública efectiva que contribuye a disminuir el alto índice de violencia y feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos-2018?
- 3 A su criterio ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?
- 4 En su experiencia como magistrado/abogado/docente ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera usted que este problema genera el incumplimiento de lo establecido en la ley 30364 en el Juzgado de Familia de Los Olivos-2018?

Al respecto se señala que el proceso especial de violencia familiar no coadyuva a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de los Olivos 2018. Existen diversos problemas en la aplicación dentro del proceso de lo establecido dentro de la ley 30364. Se debe de hacer y cumplir eficazmente una finalidad establecida que es la disminución del delito de feminicidio y su prevención.

Por otro lado, la ley 30364 no es una política pública efectiva, esto debido a que no contribuye a disminuir el delito de feminicidio. Si bien es cierto, establece el proceso especial con el propósito de disminuir los altos grados de violencia, y establece diversos mecanismos de protección a las afectadas de violencia familiar, en la realidad no se

cumple con lo establecido dentro de él, existe incumplimiento por parte de los operadores jurídicos, además otras instituciones públicas generan dilaciones indebidas y no cumplen con un trabajo adecuado en conjunto.

Asimismo, si se menciona que el proceso especial de violencia familiar no contribuye a disminuir el delito de feminicidio, entonces estamos frente a un incumplimiento y afectación de la finalidad de la ley 30364.

Además, el principal problema dentro del proceso especial de violencia familiar en el Juzgado de familia es la ausencia de observancia de lo establecido dentro de la ley 30364. Esto se debe a que dicha ley establece que el órgano judicial competente en dictar medidas de protección como primera fase es el Juzgado de Familia, pero lo establecido dentro del proceso especial no se da cumplimiento a todo lo establecido dentro de la ley 30364.

Por otra parte, el proceso especial de violencia familiar no contribuye a disminuir el delito de feminicidio puesto que se vulnera lo establecido dentro de la ley 30364, además dicha ley no es una política pública efectiva debido a que los operadores jurídicos realizan una inobservancia de lo establecido dentro de él.

Pasamos al objetivo específico 1 que señala: “Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo”, en la cual se tuvo las siguientes preguntas:

1. En su opinión ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no Íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018?
2. A su criterio ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018?
3. En su opinión ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018?
4. A su criterio ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Al respecto, los casos de violencia física si puede contribuir a la comisión del femicidio de tipo no íntimo puesto que como se sabe el delito de femicidio de tipo no íntimo se caracteriza en que no es necesario que la víctima tenga o tuvo una relación sentimental con el victimario. El sujeto activo del delito de femicidio ya no radica en la unión que pueda existir entre las partes, sino que cualquier individuo lo puede cometer.

Por otro lado, se señala que el examen médico legal es determinante para el juez, puesto que lo establecido dentro del mismo determina el grado de las lesiones e incapacidad médico legal que la víctima ha sufrido. Por otro lado, puede determinar si esa violencia física puede convertirse en un femicidio a futuro.

De otro lado, señalan que al dictarse el impedimento físico entre las partes es una medida necesaria que puede proteger la integridad de la víctima, pero no es en su totalidad efectiva, puesto que existen casos en donde los agresores hacen caso omiso a dicha medida y la incumplen poniendo en riesgo la integridad de las agraviadas. Por otro lado, no hay un seguimiento efectivo por parte de la Policía Nacional de observar el cumplimiento de las medidas dictadas.

Asimismo, las medidas que se dictan dentro del proceso son buenas y puedan respaldar la integridad de la víctima, estas deben de ser efectivas y deben darse un seguimiento de las mismas asegurando su total cumplimiento.

Finalmente, respecto al objetivo 2 “Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el femicidio de tipo íntimo” se tuvo las siguientes preguntas:

1. En su opinión ¿Cómo violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de femicidio de tipo íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018?
2. En su experiencia como magistrado/abogado/docente ¿Considera que al dictarse que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de femicidio de tipo íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018?

Al respecto, la violencia psicológica si contribuye con la comisión del delito de femicidio de tipo íntimo puesto que las víctimas de este tipo de violencia viven o se desenvuelven en el mismo contexto que el agresor. Es denominado en la mayoría de los casos como aquella violencia que se vive en casa. Este tipo de violencia afecta lo emocional y lo interior de las víctimas ocasionando un daño a la salud mental, además de que repercutan emocionalmente.

Por otro lado, la pericia psicológica si es un medio probatorio que puede establecer la comisión del delito de feminicidio íntimo. Sirve de ayuda para que el magistrado pueda determinar si se otorga las medidas de protección puesto que determina el grado de afectación emocional de la víctima.

Asimismo, la medida de cese y abstención de violencia psicológica puede prevenir la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo si se hace un seguimiento eficaz y se vela por su total cumplimiento. Además, puesto que, al ser una medida de protección, si se incumple se estaría cometiendo desobediencia a la autoridad, y existen casos en los que los agresores las incumplen.

Por otro lado, la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar si contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo, ocasiona daño y afectación emocional en las víctimas, además, la pericia psicológica es determinante y es un medio probatorio idóneo que determina en el juez el otorgamiento de las medidas de protección.

Descripción de las fichas documentales

Se describirán las fuentes encontradas de acuerdo los objetivos de la investigación. En ese sentido se pasa a exponer en los siguientes párrafos.

Se tuvo como objetivo general “Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018”.

Al respecto, Díaz, se ha señalado que es preciso anotar que el proceso especial de violencia familiar es la técnica legislativa más pertinente para hacer frente a la violencia basada en género hacia las mujeres en nuestro país. Ello en tanto no se limita a una regulación penal del feminicidio, sino que conforme a la ley 30364 se establece políticas estatales preventivas y de protección a las víctimas de violencia basada en género.

Por otra parte, se tuvo el primer objetivo específico “Determinar si la violencia física contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018”.

Al respecto, señala que la violencia física se acredita con el informe médico que deberá incorporar una valoración y cuantificación de las lesiones lo que se verá evidenciado en los días de incapacidad que requiera la peritada como en los días de atención facultativa que amerita la lesión encontrada, datos que serán de utilidad para la autoridad policial y/o fiscal, ya que ello será la prueba para poder formalizar la denuncia en la fiscalía de Familia. Asimismo, se señala que, los doctores que asisten a las víctimas de violencia, indican que sufren de lesiones de varios tipos, las cuales son a consecuencia directa de un ambiente de malos tratos en la que viven.

Por ultimo, se tuvo el segundo objetivo específico “Determinar si la Violencia Psicológica contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo Intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018”.

En este caso, la violencia nivel psicológico y mental si influye en el estado emocional de la mujer, afectando su psique. Además, en muchos casos dicha clase de violencia suelen ser el inicio de un ambiente de malos tratos y violencia extrema, incluso arriesgando la propia vida del ser humano.

Análisis de ficha de análisis de resoluciones

Haremos mención algunas de las resoluciones emitidas por el órgano revisor respecto al delito de feminicidio y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Se tuvo como objetivo general “Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018”.

Tenemos la Casación N° 997-2017 emitida por Corte Suprema de Justicia de Lima y como encausado a Jhon Gilberto Ochochoque Chocata en atropello de la menor de iniciales Y.P.M.G por delito de feminicidio. La decisión final fue declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el encausado contra la sentencia de vista que lo declara como autor de feminicidio estableciendo una pena de 15 años de pena privativa de la libertad y al pago de la respectiva reparación civil.

De la resolución referida se señala que el feminicidio no es solo un delito pluriofensivo, sino que es un delito de tendencia interna transcendente. El agente mata a la fémina por el simple hecho de serlo. Al conocimiento de los elementos del tipo objetivo del tipo penal agrega un móvil: el agente atento motivado por la condición de mujer de la víctima, para cuya determinación debe atenderse al contexto situacional en el que el acto feminicida se produce.

Por otra parte, el primer objetivo específico “Determinar si la violencia física contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos-2018”.

Al respecto, tenemos la Casación N° 2215-2017 emitida por la Corte Suprema de Justicia de Lima interpuesto por la demanda Dina Alva de Diestra en agravio del menor O.D.D.A por el delito de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica. La decisión final fue declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la demandada Dina Delicia Alva de Diestra contra la `Sentencia de Vista que declara fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, y reformándola la declaran Infundada la demanda.

Finalmente se tuvo el segundo objetivo específico “Determinar si la Violencia Psicológica contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo Íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018”.

De la referida resolución se determinó que para que se acredite la violencia psicológica manifestada, debe evaluarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos que se practiquen, además poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Además, en estos procesos la declaración de las agraviadas cobra importancia, requiriéndose no obstante que sea verosímil y la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o persistencia en la imputación (*sin contradicciones ni ambigüedades*).

Por otro lado, no se necesita que los hechos de violencia sean reiterativos y graves para que una persona sufra de violencia psicológica, pensar ello sería vulnerar el derecho a la integridad, establecido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, bastando incluso un sólo hecho para que se detecten actos de violencia psicológica, con dependencia por cierto del grado de sensibilidad de una persona y/o de la cultura de la que provenga, con atención especial al contexto en el que se produjo y al hecho realizado.

Análisis de fichas normas nacionales e internacionales

Haremos una breve descripción de las normas nacionales e internacionales en los siguientes párrafos destacando su regulación, sus características, sus diferencias y las similitudes con la regulación normativa de la legislación peruana.

Se tuvo como objetivo general “Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018”.

Al respecto, podemos señalar que, en el Perú, la primera norma que incorpora al feminicidio en nuestra legislación penal fue la Ley No 29819, modificando el artículo 107 del Código Penal, incluyendo en el tipo penal de parricidio al feminicidio. Punto resaltante de esta incorporación era el hecho de que necesariamente la relación que debería de tener la víctima con su agresor era una de tipo sentimental.

Adicionalmente, posterior a ello, la Ley No 30068, publicada el 18 de julio del 2013, estableció la tipificación individual e independiente del feminicidio en el articulado 108- B, de manera que lo contemplo como una característica de violencia basada en género y por el simple hecho de ser mujer.

Por otro lado, se obtuvo el primer objetivo específico “Determinar si la violencia física contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018”.

Debemos mencionar al respecto que, si bien es cierto, en la mayoría de los casos, el feminicidio y los actos de violencia es realizado por un agresor que tiene relación cercana con la victima sentimentalmente o por lazos familiares; ello no implica que estos actos se produzcan por personas desconocidas sin ningún tipo de relación, personas ajenas a las agraviadas.

IV.DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como propósito analizar, estudiar y describir la realidad problemática del alto índice de violencia contra la mujer y con ello el incremento de la tasa de feminicidio, que actualmente dicha situación ha generado una gran conmoción a nivel nacional como mundialmente. La tipificación del delito de feminicidio se enmarca dentro de nuestro código penal y abarca la muerte de una fémina por su condición de tal bajo diversas circunstancias y formas, entre uno de ellos resalta la muerte de una mujer bajo situación de violencia familiar.

El delio de feminicidio se relaciona con el proceso judicial de violencia familiar en la medida que dicha violencia es uno de los contextos establecidos para la comisión del delito de feminicidio. Este proceso especial se ha establecido con el propósito de reducir los altos índices y tasas de feminicidio. Para que ello se reduzca es necesario que nuestro estado inserte políticas públicas efectivas que ayuden en la reducción de la violencia.

Un hallazgo importante de nuestra investigación tiene que ver con el proceso especial de violencia familiar que se establece dentro de la ley 30364 y que tiene la finalidad de disminuir el delito de feminicidio. Consideramos que el proceso de violencia familiar de acuerdo con Arriola (2014) es una medida legislativa pertinente y necesaria para hacer frente a la violencia basada en el género y niveles socioeconómicos. Ello no solo se limita a la regulación penal del feminicidio, sino también conforme a la ley 30364 se establece políticas nacionales preventivas y de protección a las víctimas de violencia basada en género. De otro lado, si se establece el proceso especial de violencia familiar como un proceso en donde se dicten las medidas de protección pertinentes, cuya finalidad es salvaguardar la integridad de las víctimas, si podría contribuir a disminuir el delito de feminicidio. Para ello, también es necesario que las instituciones públicas y los operadores jurídicos cumplan de una manera eficaz y eficiente lo establecido dentro de él.

Por otro lado, se ha determinado que la ley 30364, no es una política pública efectiva, puesto que se ha señalado que lo establecido dentro de él no se cumple. Al respecto señalamos lo

establecido por Vera (2015), que ha señalado de que es una ley completa, pero que en la práctica no se cumple y carece de eficacia. Esto es debido a que, si bien es cierto, es una norma que contiene varios aspectos analizados desde diversos enfoques, y que tiene una finalidad establecida, no es completamente efectiva en cuanto al cumplimiento de lo establecido dentro de él.

Se halló también que el problema prioritario dentro del proceso especial de violencia familiar es la excesiva carga procesal que se mantiene a cargo del Juzgado de Familia. Este hallazgo es corroborado por Gutiérrez (2014), quien sostiene que el principal problema en los Juzgados de Familia que tienen a cargo el proceso de violencia familiar es la excesiva carga procesal. Esto se debe a que la ley 30364, establece que el órgano judicial competente en dictar medidas de protección como primera fase es el Juzgado de Familia. Frente a ello, existe la excesiva carga procesal en la medida que los procesos de violencia se han unido con otras materias en un mismo órgano judicial. De este modo, se considera que los procesos de violencia familiar deben ser tratados por un órgano judicial especializado que se dedique al estudio único de la materia de violencia, y cuya función principal sea el de otorgar las medidas de protección pertinentes en favor de las víctimas.

Otro hallazgo importante tiene que ver con que si la violencia física contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo. En este sentido encontramos que la violencia física si contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo debido a que es el primer factor determinante que origina el delito de feminicidio. Esto tiene relación con el hallazgo brindado por Ventura (2016) que indica que la violencia física se acredita con el informe médico que tiene que incluir una valoración y cuantificación de las lesiones, ello va determinar los días de incapacidad que necesite la persona peritada como en los días de atención facultativa que dichas lesiones ameritan, estos será la prueba para poder formalizar la denuncia ante nuestras autoridades judiciales respectivas. Frente a ello, para la comisión de este tipo de feminicidio no es necesario la relación que se tenga entre las partes, además este puede convertirse en un feminicidio de tipo no íntimo a futuro.

Uno de los aportes de mayor interés en nuestro estudio tiene que ver con el siguiente descubrimiento: la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo. Esto es corroborado por Pizarro (2017) que señala que efectivamente hay una relación entre violencia psicológica y feminicidio de tipo íntimo. Se ha determinado que cuando las víctimas de este tipo de violencia mantengan una relación cercana con los victimarios la comisión del delito de feminicidio si puede lograr cometerse. Esto nos indica que las mujeres experimentan de manera más significativa la violencia psicológica dentro de su entorno familiar debido a la cercana relación que mantienen con los victimarios.

Otro hallazgo importante de nuestra investigación tiene que ver con que, si el examen médico legal que se presenta dentro del proceso especial de violencia familiar es un medio probatorio que puede determinar la realización del delito de feminicidio de tipo no íntimo. Consideramos que las medidas de protección de acuerdo con Ruiz (2015) solo es un medio probatorio que determina la gravedad de las lesiones de las agraviadas de violencia familiar. Solo es considerado como un medio probatorio que sirve al juzgador para que se puedan otorgar las medidas de protección, no es medio probatorio que determine la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo

Por otro lado, tenemos, que si el examen médico legal que se presenta dentro del proceso especial de violencia familiar es un medio probatorio que puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo. Consideramos que el examen médico legal de acuerdo con García (2014) solo es un medio probatorio que determina la gravedad de las lesiones de las agraviadas de violencia familiar. Solo es considerado como un medio probatorio que sirve al juzgador para el otorgamiento de las medidas de protección, no es medio probatorio que determine la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo.

Por otro lado, en el presente trabajamos determinamos si los operadores jurídicos aplican correctamente lo establecido dentro de la ley 30364, y si cumplen con sus funciones., sin embargo, de los resultados se verifica que ello no es así, no cumplen adecuadamente con sus funciones. Consideramos de acuerdo a Pacheco (2013) en plantear que

todo operador jurídico, tiene que cumplir con las funciones establecidas dentro de la nueva ley de violencia. Esto es que deban de actuar en forma conjunta con una finalidad en común, que es la de disminuir y prevenir la comisión del delito de feminicidio.

Un encuentro importante de nuestro proyecto tiene que ver con que, si el impedimento de acercamiento físico entre las partes evita que se cometa delito de feminicidio, sin embargo, señalo de que si es una medida de protección que puede contribuir a disminuir el delito de feminicidio. Consideramos que el impedimento de acercamiento físico entre las partes conforme con Baeza (2015) es una medida de protección que se respalda en su totalidad con su eficaz cumplimiento. Se señala que es una medida de protección que se otorga con el fin de que las victimarias se vean totalmente respaldadas, y si los victimarios incumplen con esta medida de protección estarían cometiendo desobediencia a la autoridad.

Otro descubrimiento de suma importancia en nuestra investigación tiene que ver con que, si la pericia psicológica determina la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo, sin embargo, se ha determinado de que dicho medio probatorio no puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo. Se ha determinado que la pericia psicológica, conforme con Thier (2016), no es suficiente para acreditar actos de violencia psicológica, dentro del proceso se debe determinar si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido, y para ello se necesita que se corroboren las manifestaciones de las partes; por otro lado, los Informes Psicológicos que se practica a las agraviadas no solo debe poseer validez sino certeza. De otro lado, coincidimos con la mencionada casación en el sentido de que la violencia psicológica se debe de comprobar en el proceso especial de violencia familiar. No puede determinar que se pueda cometer feminicidio íntimo, puesto que es un medio probatorio meramente de análisis a las víctimas.

Finalmente, otra contribución importante de nuestra investigación radica en el que el juzgador, al dictar el cese y abstención de violencia psicológica, si contribuye con la disminución del delito de feminicidio de tipo íntimo, puesto que es una medida de protección que si se incumplen se estaría cometiendo desobediencia a la autoridad.

V. CONCLUSIONES

1. La mayoría de los operadores jurídicos señalan de que el proceso especial de violencia familiar que se establece en la ley 30364 puede ser una ley efectiva si es que se da cumplimiento a lo establecido dentro de él, existiendo el incumplimiento de todo lo establecido dentro de él no ayudaría en la contribución de disminuir el delito de feminicidio.

2. La Violencia Física si contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo. Este tipo de violencia contribuye en el sentido de que pone en grave riesgo la salud física de las agraviadas, atenta contra su integridad y si es que no se da las medidas necesarias esta puede convertirse en un feminicidio a futuro. En términos generales se necesita que nuestras autoridades generen políticas públicas efectivas y adecuadas para disminuir y prevenir el delito de feminicidio a nivel nacional.

3. La violencia psicológica si contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo. Dentro del proceso especial se tiene que acreditar que las agraviadas sufren de violencia psicológica. Tiene que existir un medio probatorio idóneo que brinde certeza al juez de esta clase de violencia. El rol fundamental que debería de cumplir el estado es el de dar seguridad y protección jurídica a todo aquel que sufra y viva contextos de violencia familiar.

VI.RECOMENDACIONES

1. En nuestro país existe diversas investigaciones referentes al tema de feminicidio y violencia familiar, es por ello que es importante que se siga profundizando dichas investigaciones referentes al tema de violencia familiar, de ese modo no sólo tendremos mayor conocimiento para comprender nuestra realidad nacional sino también a la vez se podrá corroborar los datos presentados en esta investigación y sobre todo complementarlos.
2. Implementar charlas y asesorías gratuitas de violencia familiar a la población, en especial a mujeres, adolescentes niños y adultos, de tal forma que tengan un conocimiento de sus derechos y el trámite especial que otorga la ley 30364 a las personas que vivan en contextos de violencia familiar.
3. Considerar en futuras investigaciones comparaciones con varios grupos de estudio con diferentes características como nivel socioeconómico, valores, estereotipos, lugar de procedencia para así precisar si influyen o no en los posibles resultados que se obtengan.

REFERENCIAS

- Comité estadístico Interinstitucional. (junio, 2018). *INEI*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1532/index.html
- Conceptos Fundamentales para la Transversalización del Enfoque de Género. (2014). *Ministerio de la mujer y Poblaciones vulnerables*. Lima, Biblioteca Nacional.
- Díaz, I. et al. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima, PUCP
- Fernández, C. Hernández, R. Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta Edición. México: Interamericana Editores.
- Ley 30364, Ley que protege y sanciona a víctimas de violencia familiar y a los integrantes del grupo familiar.
- Merizalde, J. (2017). Protección penal frente al femicidio: ¿constituye un derecho penal favorable a las mujeres? *Revista derecho penal* N°:60, pp. 91-144
- Nuñovero, L. et al. (2017). Más allá del feminicidio de pareja: victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú. En *Revista Derecho Penal y Criminología* (pp. 243-265). Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/5214/6281>
- Observatorio de Criminalidad. (Marzo, 2019). Feminicidio en Lima y Callao- *Ministerio Público- Fiscalía de la nación*. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_feminicidio_en_lima_y_callao_\(2009_-_2019\)_vf.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_feminicidio_en_lima_y_callao_(2009_-_2019)_vf.pdf)
- Observatorio de Criminalidad. (Junio, 2018). Registro de Feminicidio. *Ministerio Público- Fiscalía de la nación*. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/registro_de_feminicidio_en_el_peru_\(2009-2018\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/registro_de_feminicidio_en_el_peru_(2009-2018).pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (2017). Violencia contra la mujer. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2018). Recuperado de https://observatorioviolencia.pe/mv_feminicidio/
- Pérez, D. (2014). *Feminicidio o Femicidio en el código penal peruano*. Lima, Universidad de San Marcos

- Quispe, M. et al. (2018). *Violencia extrema contra la mujer y Femicidio en el Perú*. Ica: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
- Ramos, A. (2015). *Femicidio: Un análisis criminológico*. Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Silva, L. (2018). El Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de femicidio desde la perspectiva de género. *Ministerio Público- Fiscalía de la nación*.
- Tuesta, D. y Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del femicidio en el Perú. Quito: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.
- Tuesta, D. y Mujica, J. (2014). *Femicide Penal Response in the Americas: Indicators and the Misuses of Crime Statistics, evidence from Peru*. Pp. 1-21
- Velásquez, L. (2018). Acontecimiento femicidio: interpelación bioética. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(35-2), pp, 80-99.
- Pereyra, P. (2016). El indulto y conmutación de penas como política pública para reducir la sobrepoblación penitenciaria en argentina. *Pensamiento penal*, 1- 11.
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Piura. Ponce De León, L. (s/f). La Metodología De la Investigación Científica del Derecho. *Investigaciones Jurídicas de UNAM* , 61-83.
- Quezada, N. (2010). Metodología de la Investigación. Lima: Macro.
- Ríos, M. (2008). Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Lima: Idemsa.
- Ramos, M. M. (2011). El ABC de la Atención con Calidad a la Violencia Contra la Mujer. Lima, Perú: Servicios Gráficos S.R.L.
- Roig, M. (2014). Medidas de Prevención de la Reincidencia en la Violencia de Genero. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Rosas, M., & Vargas, M. (1997). Derechos de la Mujer. Lima: Demus.
- Rosas, M., & Vargas, M. (1997). Los Derechos de la Mujer. Lima: Demus.
- Rosatti, H. (2010). Tratado de Derecho Constitucional. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Ruiz, R. (2007). El método científico y sus Etapas. México: Eumet.
- Sáenz, L. (2015). Apuntes Sobre el Derecho a la Integridad en la Constitución Peruana. *Derecho Constitucional*, 293-301.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (2006). metodología y Diseños en la Investigación Científica (Segunda ed.). Lima: Visión Universitaria.

- Small, G. (2006). Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios. Lima: Grijley.
- Sokolich, C. (2013). Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes (2^a ed.). Lima: Jurista Editores.
- Solís, A. (1999). Ciencia Política y Derecho de Ejecución Penal. Lima: ByB. Solís, A. (2008). Política Penal y Política Penitenciaria. Revista de Derecho, 52.
- Terrones, E. (1998). Diccionario de investigación científica. Lima: A. F. A. Editores importadores.
- Thier, H. (2011). el consentimiento de la víctima en los delitos de violencia familiar. Sevilla. Torres,
- C. (2007). Orientaciones Básicas de Metodología de la investigación científica. Lima: Libros y Publicaciones. UCV. (2016). Manual para la Elaboración del Proyecto de Investigación. Lima: UCV Oficina de Investigación.
- Valderrama, S. (2002). Pasos para elaborar proyectos de Investigación Científica. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Vara, A. (2006). mitos y verdades sobre la violencia familiar. hacia una delimitación conceptual basada en evidencias. Lima: ADM ediciones.
- Ventura. (2016). el proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. Huánuco.
- Wang, S. (2013). El Sistema penitenciario en China. Revista Derecho Penal, 427- 456.
- Zaffaroni, E. (2016). Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal. Venezuela: Editores Latinoamericana.
- Amaya, P., & Cueva, R. (2005). Guía Para Redactar Proyectos e Informes de Investigación (Primera ed.). Lima: Udegraf S.A.
- Andrade, E. (2005). Metodología de la Investigación científica. Lima: Editorial y Librería Andrade.
- Bonilla, E., & Rodríguez, P. (2000). Más allá del dilema de los métodos: La investigación en ciencias sociales. Bogotá: Norma.
- Bernal, C. (2006). Metodología de la investigación (Segunda Edición ed.). México: Pearson Educación.
- Cespedes, N. (2008). Metodología de la Investigación. Estrategias para Investigar. Lima: Sánchez.
- Cerda, H. (1997). La investigación Total. Bogotá: Magisterio.

Carrasco, S. (2014). Metodología de la Investigación Científica. Lima: San Marcos EIRL.

Gómez, M. (2006). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica.

Argentina: Brujas.

Otiniano, N., y Benites, S. (2014). Instrucciones para la elaboración de Proyectos e

Informes de Tesis. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.

Ponce De León, L. (s/f). La Metodología De la Investigación Científica del Derecho.

Investigaciones Jurídicas de UNAM , 61-83.

Pajares, S. (2004). Metodología de la investigación jurídica (1ª ed.). Lima: Gráfica SESUP.

Quezada, N. (2010). Metodología de la Investigación. Lima: Macro.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE RESULTADOS

RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL				
	P1 Proceso especial de violencia familiar	P2 Efectividad de la Ley 30364	P3 Cumple su finalidad	P4 Cumplimiento de funciones
S1	Considero que el proceso especial de violencia familiar no contribuye en la disminución del delito de feminicidio en la medida de que no ha podido cumplir con su finalidad de disminuir los altos índices de violencia.	No es una política efectiva puesto que en la realidad y en la práctica se está vulnerando la esencia de la ley. No se cumple con lo establecido dentro de este marco normativo.	El principal problema es la capacidad de razonamiento de los operadores jurídicos, no se encuentran capacitados y no aplican correctamente lo establecido dentro de la ley. Todo ello, obviamente genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley.	No. Ninguna de las instituciones públicas establecidas en la ley 30364 cumple correctamente con sus funciones.
S2	El proceso especial de violencia familiar no contribuye a disminuir el delito de feminicidio debido a que el proceso conforme a lo establecido en la ley 30364 presenta deficiencias e incumplimientos.	Como ley, es una política pública muy general y concreta que puede ayudar a disminuir el delito de feminicidio a futuro. Puede ayudar a reducir la criminalidad de género si es que se cumple con lo establecido dentro de él.	El principal problema que se presenta dentro del proceso especial es la excesiva carga procesal que existe, además de que no se está cumpliendo con las etapas establecidas dentro del proceso.	No. Las funciones establecidas dentro de la ley 30364 por parte de las instituciones públicas se cumplen, pero no de una manera correcta acorde a derecho.
S3	El proceso especial de violencia familiar no ha contribuido a disminuir los altos índices de feminicidio en la medida de que como ley especial detalla y establece un proceso que protege y otorga medidas de protección a víctimas de violencia, pero lamentablemente en la práctica esta no se ve reflejada debido a su ineficacia.	No es completamente efectiva. Para que esta ley pueda ser eficaz deben los operadores jurídicos aplicarla correctamente.	El principal problema es la ineficacia que las medidas de protección presentan dentro del proceso. El juez puede dictar las medidas, pero si los demás sistemas como PNP no le dan el seguimiento correcto estas se pueden vulnerar.	Si la cumplen, pero no de una manera efectiva. Sus funciones no se orientan con la finalidad de la ley 30364.

S4	No contribuye en la disminución del delito de feminicidio a pesar de que es un proceso rápido y abreviado para que toda víctima de violencia en caso de riesgo acuda ante el P.J para que este le otorgue medidas de protección que le ayuden a salvar y proteger su vida y salud.	Si bien esta ley reconoce diversos enfoques y mecanismos tales como el género, etc., aún está lejos de ser efectiva por la incapacidad de los operadores jurídicos involucrados, no existe una actuación conjunta entre el M.P y el P.J y la falta de políticas públicas que se integren a esta.	El principal problema es la actuación jurídica de los operadores que intervienen en el proceso, como por ejemplo la actuación de la PNP. Se ha evidenciado su incapacidad en el llenado de denuncias, los estereotipos que tienen cuando una mujer se acerca a denunciar, el denominado machismo.	No. Las instituciones competentes no cumplen correctamente con sus funciones.
S5	El proceso especial de violencia familiar no contribuye a disminuir el delito de feminicidio, pese a que establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención a las víctimas, dentro del proceso esto no se refleja existiendo el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364.	No es efectiva. Actualmente el índice de violencia ha aumentado, y en la práctica se vulneran muchos derechos tales como el principio de celeridad y economía procesal.	El principal problema es la falta de cultura, es un problema social, el estado no invierte en la sociedad, no hay psicólogos en los colegios, lo cual no ayuda con la finalidad de la ley 30364.	Existe un cumplimiento ineficaz por parte de las instituciones establecidas en la ley 30364. No la cumplen de una manera correcta orientada a disminuir el delito de feminicidio.
S6	No ha contribuido a disminuir el delito de feminicidio. Se rescata el hecho de que es una ley muy completa y protectora en los casos de violencia, pero lamentablemente en la práctica se generan incumplimientos sin importar ni analizar los alcances de la ley 30364.	No es efectiva, porque si bien se han creado fiscalías y juzgados especializados, no se realizan actividades de prevención a los ciudadanos.	El principal problema es la falta de vocación de ayuda y apoyo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, empezando por los familiares y vecinos, así como la policía nacional, ya que muchas veces se niegan a recibir las denuncias por falta de interés.	No. Ninguna de las instituciones públicas establecidas en la ley 30364 cumple correctamente con sus funciones.

S7	A pesar de que la ley 30364 establece que este proceso es un proceso rápido y eficaz, este no ha contribuido en la disminución del delito de feminicidio.	Si bien es cierto ayudaría a disminuir la violencia y feminicidio, los plazos en la mayoría de los casos son demasiados largos o extensos, esto genera que la ley 30364 no sea efectiva.	Considero que los plazos es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial, que conforme a la ley 30364 establece un plazo para convocar a audiencia, pero dentro del proceso esto no es así.	No, no se está cumpliendo correctamente con sus funciones, existe una inefectividad de sus funciones.
----	---	--	--	---

S8	No contribuye en la disminución a pesar de que es una forma de prevención del delito de feminicidio, estableciendo un trabajo en conjunto de todos los operadores jurídicos.	Se podría considerar como política pública efectiva siempre y cuando el M.P, P.N.P y P.J actuarán de manera conjunta y que el estado tenga suficiente capacidad logística para practicar las medidas preventivas.	El principal problema sería la falta de protección a las víctimas después de hacer sus denuncias y poca cantidad de efectivos para hacer efectivas la seguridad de la víctima.	No cumplen con sus funciones. Se refleja el trabajo solo por institución y no de manera conjunta con las demás instituciones.
S9	Se entiende al feminicidio como el conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, pese a ello, el proceso de violencia no contribuye a disminuirlas con las medidas de protección y medidas cautelares que se dictan en el proceso, puesto que el agresor muchas veces las incumple.	La norma acotada no es efectiva para disminuir el alto índice de violencia en la sociedad y el de la mujer ante la vulneración de sus derechos fundamentales porque necesitamos políticas de prevención.	El principal problema es el fraccionamiento del proceso tan solo como un proceso de medidas de protección y cautelar cuando debió mantenerse en la potestad de resolver en definitiva el contexto de la violencia de la mujer e integrantes del grupofamiliar.	Las funciones pueden ser cumplidas, pero no de manera efectiva. Las funciones que tienen cada institución están orientadas a la prevención y disminución del delito de feminicidio, pero no son de manera correcta.
S10	No contribuye en la disminución del feminicidio. El proceso especial de violencia familiar es una etapa previa del delito de feminicidio. Se podría decir que es una regla previa fundamental que puede evitar a futuro el delito de feminicidio. Ataca su comisión.	No, como ley es bastante interesante porque está destinada a prevenir y de responder rápidamente dicho problema. Los plazos conforme a la ley 30364 son cortos, pero del proceso especial estos son vulnerados.	Como ley y como tal, teóricamente es muy buena porque tiene como finalidad disminuir los altos índices de violencia. El problema es que no se han dado las acciones necesarias efectivas para que la violencia sea contrarrestada un primer paso y deber ser efectiva.	Cada institución tiene una función específica conforme a lo señalado en la ley 30364, pero son ineficaces porque se incumplen, además las instituciones no trabajan y colaboran de manera conjunta con una misma finalidad.

<p>Objetivo general</p>	<p>Se señala que el proceso especial de violencia familiar, no contribuye a disminuir el delito de feminicidio puesto que lo establecido dentro de la ley 30364 se está vulnerando, no se cumple correctamente con la finalidad del proceso, y sobre todo no se respeta el debido</p>	<p>No es una política completamente efectiva puesto que vulnera la esencia y finalidad de la ley 30364. La ley es muy amplia y establece diversos mecanismos de protección, pero en la realidad su aplicación dentro del proceso es muy</p>	<p>El principal problema es el incumplimiento que se genera de lo establecido dentro del proceso especial, además al existir un solo órgano competente que analiza los casos de violencia quizás pueda ayudar mucho en la reducción de los índices de violencia y</p>	<p>Se hace referencia a la ineficacia de las funciones establecidas para cada institución. No cumplen correctamente y eficazmente sus funciones. Además, no trabajan y colaboran de</p>
-------------------------	---	---	---	---

	proceso y las garantías establecidas dentro de él.	contradictorio a lo establecido en la ley.	feminicidio la creación de un organismo especializado en la materia.	manera conjunta pese a tener una finalidad en común.
<p>Describir si el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018</p>	<p>El proceso especial de violencia familiar no contribuye a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de los Olivos 2018. Existe diversos problemas en la aplicación dentro del proceso de lo establecido dentro de la ley 30364. Se debe de hacer y cumplir eficazmente una finalidad establecida que es la disminución del delito de feminicidio y su prevención.</p>	<p>La ley 30364 no es una política pública efectiva, esto debido a que no contribuye a disminuir el delito de feminicidio. Si bien es cierto, establece el proceso especial con la finalidad de disminuir los altos índices de violencia, y establece diversos mecanismos de protección a las víctimas de violencia familiar, en la realidad no se cumple con lo establecido dentro de él, existe incumplimiento por parte de los operadores jurídicos, además otras instituciones públicas generan dilaciones indebidas y no cumplen con un trabajo adecuado en conjunto.</p>	<p>El principal problema dentro del proceso especial de violencia familiar en el Juzgado de familia es la falta de la observancia de lo establecido dentro de la ley 30364. Esto se debe a que dicha ley establece que el órgano judicial competente en dictar medidas de protección como primera fase es el Juzgado de Familia, pero lo establecido dentro del proceso especial no se da cumplimiento a todo lo establecido dentro de la ley 30364.</p>	<p>Las instituciones públicas señaladas en la ley 30364 tienen una función primordial. En la realidad esto no es así, puesto que, si se cumplen las funciones, pero no de manera eficaz. Las instituciones no cumplen eficazmente sus funciones, no existe apoyo en conjunto y no cumplen con la finalidad que se tiene. Existe una finalidad en común, pero en la práctica no se cumple y se cometen irregularidades.</p>
	<p>El proceso especial de violencia familiar no contribuye a disminuir el delito de feminicidio puesto que se vulnera lo establecido dentro de la ley 30364, además dicha ley al ser incumplida por parte de los operadores jurídicos no es efectiva, a pesar de que es una ley completa y puede ayudar a disminuir el delito de feminicidio. El principal problema que se presenta dentro del proceso es la falta de observancia lo establecido por parte de la ley 30364. También se resalta la falta del trabajo en conjunto de las instituciones públicas competentes pese a que tienen una finalidad en común.</p>			

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1

	P1 Violencia Física	P2 Examen médico legal	P3 Impedimento de acercamiento físico	P4 Medida efectiva
S1	Contribuye en la medida de que las agraviadas que sufren de violencia física tienen una relación y convivencia cercana con los presuntos agresores. Ellas pueden ser víctimas de feminicidio a futuro si es que se dictan las medidas necesarias que salvaguarden su integridad.	Es un examen mucho más certero y te da las lesiones de las agraviadas. Dentro de él se especifica los días de incapacidad de médico legal que esta ha de descansar y a la que ha sido víctima.	Si. Todas las medidas de protecciones dictada dentro del proceso especial, si el agresor las incumple estaría cometiendo desobediencia a la autoridad.	La medida más efectiva debe ser la de la capacitación de los operadores jurídicos en este nuevo proceso. Aplicar correctamente todo lo establecido dentro de él.
S2	La violencia física contribuye con la comisión del feminicidio de tipo no íntimo en la medida de que las agraviadas poseen una relación estrecha con los presuntos agresores y es un primer factor determinante para la comisión del delito de feminicidio.	El examen médico legal establece las características y lesiones que presentan las agraviadas y si pueden determinar si es que se puede cometer el delito a futuro.	Si, como medida de protección permite que las agraviadas se sientan protegidas y seguras. Se necesita el apoyo para su efectividad de otras instituciones.	Todas las medidas que se dictan dentro del proceso especial son buenas porque permiten la protección de las agraviadas, pero estas se deben de cumplir efectivamente con el apoyo de todas las instituciones públicas que sean necesarias.
S3	La violencia física es el primer paso que sufren las víctimas de violencia. Si estas no se atienden pueden llegar a sufrir feminicidio por contexto de violencia familiar.	Es un examen que detalla la gravedad de las lesiones que ha sufrido la víctima, y si puede determinar su comisión.	Conforme a lo establecido en la ley, esta si puede ser efectiva, pero siempre y cuando se haga un seguimiento correcto de dicha medida.	La efectividad de las medidas dictadas dentro del proceso. El juez puede dictar dichas medidas, pero es necesario que se dé un seguimiento correcto para que en una segunda etapa dentro de

				Fiscalía se hace hacer un correcto trabajo.
S4	Contribuye en la medida de que en muchas ocasiones esto suele ser el primer paso hacia al feminicidio. En ese sentido, la violencia física suele ser un indicio o en el momento ser considerado como tentativa de feminicidio.	El examen médico no es necesario ya que es necesario también tomar en cuenta las pericias psicológicas, las cuales deben evaluarse de forma integral ya que este último puede evidenciar un potencial agresor que consecuentemente puede matar a alguien, Además esta pericia también contiene evidencias de afectación psicológica la cual también puede devenir en feminicidio.	En una mayor parte si es una medida efectiva. Sin embargo, no es suficiente ya que no quita que el agresor pueda tomar otras más como contar con un tercero para realizar su cometido.	La capacitación de los policías y jueces, en el que se les explique el enfoque de género, que sepan realmente de lo que se enfrentan día a día y puedan ver la realidad social y las verdaderas razones por la que se da la comisión de este delito.
S5	Al inicio todo comienza con un acto de violencia lo cual con el tiempo esto con puede llegar a cometerse el delito de feminicidio. La violencia física es un claro ejemplo de la comisión a futuro del delito de feminicidio.	El examen médico si determina la comisión del delito y todo depende de los resultados y asimismo en los resultados se determina la intención del autor y el grado de afectación.	Si es una medida preventiva pero no es efectiva ya que muchas veces el agresor no cumple con lo ordenado y hace caso omiso ya sea por falta de prevención del estado.	Para evitarlo, la única forma es por medio de la medida de prisión preventiva contra el agresor y así alejarlo de la víctima.
S6	Contribuye en razón de que en muchas oportunidades las personas que tengan una relación ya sea cercana o no con el victimario, puede causar maltratos físicos a su supeditado y esta no lo denuncia por miedo, temor a que pueda atentar contra su integridad.	No porque el examen médico es referencial, para establecer la comisión del delito de feminicidio de tipo no intimo se tienen que realizar otras evaluaciones por médicos especialistas.	No es efectiva porque el agresor muchas veces no acata la medida dictada por el ente judicial, falta de personal capacitado para el tema.	Lo más importante es una terapia psicológica en pareja y en familia a la brevedad, pidiendo informe de ello a los hospitales o centro de salud sobre el avance de las terapias bajo apremio de multa e internamiento en caso de incumplimiento.

S7	Contribuye porque suele ser una tentativa en la comisión del delito de feminicidio.	Siempre es determinante para que el juez determine que hubo agresión y los tipos que generan el mismo.	Ayuda a prevenir la comisión del delito, esto puede ser realizado a través de terceros.	La medida efectiva podría ser capacitar a los policías que toman las denuncias, este a su vez debe de ser supervisado por el jefe ya que en la mayoría de los casos hacen prejuicios de los hechos, sin tomar en cuenta el estado psicológico de la denunciante.
S8	La violencia física que no es denunciada vendría a ser el primer paso que conllevaría a un delito de feminicidio, siempre y cuando este no sea detectado y prevenido a tiempo.	El examen médico legal si puede determinar la comisión del delito de feminicidio y la intención del autor por la gravedad de las lesiones causadas.	Si es una medida preventiva, pero no es efectiva debido a la falta de logística del estado.	El aislamiento de la víctima con su agresor mediante la prisión preventiva.
S9	Si tenemos al tipo de delito de feminicidio no íntimo, al asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación entonces la violencia física contribuye con el delito anotado en cuanto el agresor mata a la mujer.	No, porque el examen médico legal es para determinar el grado de la agresión a la mujer.	No es efectiva para evitar el delito de feminicidio puesto que la mujer en los muchos casos es asesinada fuera del hogar familiar y es cometido por extraños.	Aquí sí se puede indicar el aseguramiento en su totalidad de las medidas de retiro o el alejamiento del hogar familiar.
S10	La violencia física es la agresión hacia la mujer y como tal se puede decir que es una etapa previa de la comisión de dicho delito y de ese determinado tipo a futuro.	El examen médico legal se entiende como aquel resultado que especifica los días de incapacidad que ha sufrido la víctima a causa de una agresión. Puede graduar la intensidad de las lesiones y su comisión.	Lo que la víctima necesita es una medida que la aleje de su agresor. Si es una medida necesaria que protege la integridad de la víctima y prohíbe que el agresor se acerque a ella.	Se tiene que tener en cuenta el seguimiento de las medidas de protección. De nada sirve de que las medidas se dicten en favor de las agraviadas si estas no se cumplen y son efectivas. Se requiere el apoyo de otros actores.
Objetivo Especifico	La violencia física contribuye con la comisión	Es un medio probatorio idóneo para que se pueda	Si puede ser una medida de	Los correctos seguimientos de

1	del delito de feminicidio en la medida de que es un factor determinante para su comisión. Es un primer análisis de que se puede cometer este delito a futuro.	determinar la existencia de violencia física. Crea certeza en el juzgador y da señales de la comisión de violencia física.	protección efectiva si es que se da un seguimiento estricto del cumplimiento de esta medida. Puede ser de vital importancia para la protección de la víctima de violencia familiar.	las medidas de protección dictadas dentro del proceso deben de ser estrictamente eficaces.
Determinar si la Violencia Física contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos-2018.	La violencia física si puede contribuir a la comisión del delito de femicidio de tipo no íntimo puesto que como se sabe el delito de feminicidio de tipo no íntimo se caracteriza en que no es necesario que la víctima tenga o tuvo una relación sentimental con el victimario. El sujeto activo del delito de feminicidio ya no radica en la relación que pueda existir entre las partes, sino que cualquier persona lo puede cometer. Además, es un primer factor de determinación en la comisión del delito de feminicidio.	Se señala que el examen médico legal es determinante para el juez, puesto que lo establecido dentro del mismo determina el grado de las lesiones e incapacidad médico legal que la víctima ha sufrido. Por otro lado, puede determinar si esa violencia física puede convertirse en un feminicidio a futuro. Es un medio probatorio idóneo y de suma importancia dentro del proceso especial de violencia familiar.	Al dictarse el impedimento físico entre las partes se puede proteger la integridad de la víctima, pero no es en su totalidad efectiva, puesto que existen casos en donde los agresores hacen caso omiso a dicha medida y la incumplen poniendo en riesgo la integridad de las agraviadas. Por otro lado, no existe un seguimiento efectivo por parte de la Policía Nacional del Perú del cumplimiento de las medidas dictadas.	Es un conjunto de medidas que se deben de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar. El principal considero es la capacitación de todos los operadores jurídicos y el trabajo en equipo, puesto que tienen una finalidad en común.
	La violencia física si contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo, es un primer factor determinante para su comisión, además es necesario que se presente el examen médico legal practicado a la agraviadas, es un medio idóneo que sirve para la determinación de las medidas de protección a su favor. Además, las medidas que se dictan dentro del proceso son buenas y pueden proteger la integridad de la víctima, estas deben de ser efectivas y deben darse un seguimiento correcto de las misma asegurando su total cumplimiento.			

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2

	P1 Violencia Psicológica	P3 Cese y Abstención de violencia
S1	Contribuye en la medida de que las agraviadas suelen ser víctimas de violencia dentro de un contexto cercano. Daña este tipo de violencia lo emocional y la conducta de la persona.	Sí, pero de nada sirve de que el juez dicte dicha medida si esta se incumple. La PNP debe de dar u seguimiento efectivo de todas las medidas que se dicten protegiendo a las agraviadas.
S2	Contribuye en la medida de que las agraviadas en casos de violencia psicológica viven en un contexto familiar con los presuntos agresores causando un daño interior.	Contribuye en la medida de que las agraviadas en casos de violencia psicológica viven en un contexto familiar con los presuntos agresores causando un daño interior.
S3	Contribuye en la medida de que este tipo de violencia afecta a las víctimas dentro de un contexto cercano y convencional.	En general, todas las medidas que se dicten dentro del proceso pueden prevenir o en todo caso disminuir la tasa de feminicidio, pero como se ha señalado se necesita el apoyo de otras instituciones.
S4	En diversas estadísticas revisadas e incluso en la infografía del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables la violencia psicológica es la primera señal para determinar a un potencial agresor.	No, ya que en su mayoría no es tomado en cuenta por los agresores. Esto es así porque la agresión que consecuentemente deviene en el feminicidio y se da por una sociedad machista y patriarcal, por lo que la única forma que esta visión acabe es que cambie esos patrones sociales adaptados.

S5	La violencia psicológica es el inicio para llegar al delito de feminicidio ya que todo son procesos.	El agresor debe de abstenerse a realizar dichos actos, pero no creo que suceda en todos los casos. Esta medida debe de ir acompañado de otras medidas para alejar al agresor de la víctima.
S6	Contribuye por la poca autoestima de las personas que muchas veces no denuncian el maltrato por presuntamente cuidar el normal desarrollo de su familia, o porque no cuentan con un apoyo efectivo que les permita y asegure que no temerán represalias.	Si previene, pero para ello necesitamos un apoyo efectivo de las instituciones del estado, para llevar adelante charlas, fórums y otros; así como impartir en las asociaciones, colegios y otros lugares de reunión de los ciudadanos sobre la violencia familiar y la aplicación de la ley 30364.
S7	Contribuye ya que estos son los primeros indicios en la comisión del delito.	Si bien es cierto contribuye a que el agresor cese con realizar la violencia, esto no es suficiente ya que se debe de optar por otras medidas de protección.
S8	Si contribuye, porque hace sentir a la víctima débil, indefensa, vulnerable ante cualquier agresor.	Siempre y cuando se encuentre acompañado con otras medidas de seguridad que protejan y aíslen a la víctima de su agresor.
S9	Si contribuye cuando ínsita o contribuye a que la mujer muera como consecuencia de dicho maltrato.	El cese y abstención en la agresión a la víctima son mandatos imperativos que buscan que el agresor no continúe con sus actos, esto puede prevenir el delito en referencia.
S10	La violencia psicológica son huellas que dañan el espíritu y son muy difíciles de acreditar. Si contribuye puesto que daña lo interno y emocional de las agraviadas.	Si es una medida preventiva. Permite el cese de violencia y además si el presunto agresor las incumple estaría cometiendo otro delito que es desobediencia a la autoridad.

Objetivo específico 2	La violencia psicológica si contribuye en la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo. Afecta la salud mental de las víctimas y repercute en su estado emocional. Es un factor determinante para la comisión del delito de feminicidio.	Si es una medida de protección preventiva en la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo. Es necesario que para su eficacia se origine un seguimiento estricto de dicha medida y velar por su cumplimiento.
Determinar si la Violencia Psicológica contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo Intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos-2018.	Si contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo intimo puesto que las víctimas de este tipo de violencia viven o se desenvuelven en un mismo contexto con el agresor. Es denominado en la mayoría de los casos como aquella violencia que se vive en casa. Este tipo de violencia afecta lo emocional y lo interior de las víctimas ocasionando un daño a la salud mental repercutiendo emocionalmente.	La medida de cese y abstención de violencia psicológica puede prevenir la comisión del delito de feminicidio de tipo intimo si se hace un seguimiento eficaz y se vela por su total cumplimiento. Además, puesto que, al ser una medida de protección, si se incumple se estaría cometiendo desobediencia a la autoridad, y existen casos en los que los agresores las incumplen.
	La violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar si contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo, ocasiona daño y afectación emocional en las victimas, además, la pericia psicológica es determinante y es un medio probatorio idóneo que determina en el juez el otorgamiento de las medidas de protección.	

ANEXO 2: VALIDACION DE INSTRUMENTOS



SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Ángel Fernando La Torre Guerrero

Yo.....LEIDY LAURA CHUMBE SANTA CRUZ.....identificado con DNI
Nº.....75243222..... alumno(a) de la EP de...DERECHO....., a usted con el
debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que
vengo elaborando titulada: ".....EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA
FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA-MBJ LOS
OLIVOS", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios
académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 03 de julio de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... Dr. Jorge Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora..... COORDINADOR DEL AREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima...tres de julio... del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf. 081-558144

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Fabián Guerra Rengifo

Yo.....LEIDY LAURA CHUMBE SANTA CRUZ.....identificado con DNI
N°.....75243222..... alumno(a) de la EP de...DERECHO....., a usted con el
debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que
vengo elaborando titulada: "EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y
EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA-MBJ LOS OLIVOS",
solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios
académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 03 de julio de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

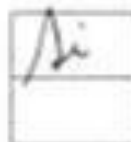
- 1.1. Apellidos y Nombres: Fabian Guena Ruzifo
 1.2. Cargo e institución donde labora: FG - TJS de los Olivos / Juez Penal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ledy Cariz Chamba Santacruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima 30 de Julio del 2019
 OFICINA DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 TRIBUNAL QUELEWA PENAL
 JUEZ PENAL
 EDUARDO MORALES ALVARADO
 CORTE INTERIOR DE LA JUSTICIA DE LIMA NORTE

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: José Ronal Aliaga Rengifo

Yo.....LEIDY LAURA CHUMBE SANTA CRUZ.....identificado con DNI
Nº.....75243222..... alumno(a) de la EP de...DERECHO....., a usted con el
debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que
vengo elaborando titulada: ".....EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA
FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA-MBJ LOS
OLIVOS", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios
académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 03 de julio de 2019



NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jessa Ronal Aliza Ravello
 1.2. Cargo e institución donadora: M.B.J de Los Olivos - C.S.J.L.N / Juez de Familia
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jessy Aura Chumbe Santacruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											/		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											/		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											/		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

C:\Users\USER\Pictures\ir

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Si
85%

75

Lima, 02 de Julio del 2019

 FIRMA DEL EXPERTO/EXPERTA
 DNI No _____ Tel _____

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sra.: Milena Paredes León

Yo.....LEIDY LAURA CHUMBE SANTA CRUZ.....identificado con DNI
Nº.....75243222..... alumno(a) de la EP de...DERECHO....., a usted con el
debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que
vengo elaborando titulada: "EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y
EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA-MBU LOS OLIVOS",
solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios
académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación
- Matriz de Resultados

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de noviembre de 2019



.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Milena Paredes León
 1.2. Cargo e institución donde labora: Espeleólogo Juzgado Penal / C de Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Matriz de Resultados
 1.4. Autor(A) de Instrumento: José Laura Chumbe Santacruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											/		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											/		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											/		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											/		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

PODER JUDICIAL DEL PERU
 Lima, 29 de noviembre del 2019
MILENA SWEHL PAREDES LEÓN
 SECRETARÍA JUDICIAL
PROCESO DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

DNI No..... Tel:.....

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: David Vega Calderón

Yo.....LEIDY LAURA CHUMBE SANTA CRUZ.....identificado con DNI
Nº.....75243222..... alumno(a) de la EP de...DERECHO....., a usted con el
debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que
vengo elaborando titulada: ".....EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA
FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA-MBJ LOS
OLIVOS", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios
académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación
- Matriz de Resultados

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de noviembre de 2019



NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: David Vega Calderon
 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista Legal - Juzgado de Familia
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Materia de Resultado
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Leidy Laura Chumbe Santacruz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													/
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%


PODER JUDICIAL
 DAVID MARTÍN VEGA CALDERÓN
 SECRETARÍA JUDICIAL
 ALCAIDE DE FAMILIA MENOR DE LOS OLIVOS
 FIRMAR DEL CUARTO INFORMANTE

DNI No _____ Telef: _____

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sra.: Brenda Rosas Marroqui

Yo.....LEIDY LAURA CHUMBE SANTA CRUZ.....identificado con DNI
N°.....75243222..... alumno(a) de la EP de...DERECHO....., a usted con el
debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que
vengo elaborando titulada: ".....EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA
FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA-MBJ LOS
OLIVOS", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios
académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación
- Matriz de Resultados

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de noviembre de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

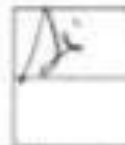
- 1.1. Apellidos y Nombres: Brenda Rosas Marroqui
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juzgado Penal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Matriz de Resultados
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Judy Chumbe Jorjancuz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PERTINENCIA	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%


BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI
 FISCAL EN EJERCICIO DE LA FISCALÍA JUDICIAL
 ALCAZAR DE SAN CARLOS DE TUMBES
 CORTE 511 - OFICINA DE LIMA NORTE
 DNI No. _____ Tel. _____

ANEXO 3: ENTREVISTAS

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado... Fabian Guerra Rengifo.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Juez Penal.....

Institución... Poder Judicial - M.B. de los Olivos.....

Lugar... Los Olivos..... Fecha... 27/09..... Duración... 1h. 15 min.

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

El proceso especial de violencia familiar no contribuye a disminuir el delito de feminicidio debido a que el proceso en general presenta deficiencias en su ejecución.

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

Como ley, es una política pública muy general y concreta que puede ayudar a disminuir el delito de feminicidio a futuro. Puede ayudar a reducir la criminalidad de género.

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Si no se respeta lo establecido dentro de la ley 30364 podríamos hablar del incumplimiento de todo el proceso en sí, y afectaría la finalidad de disminuir el delito de feminicidio a futuro.

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

El principal problema que se presenta dentro del proceso especial es la excesiva carga procesal que existe, además de que no se está cumpliendo con las etapas establecidas dentro del proceso.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

La violencia física contribuye con la comisión del feminicidio de tipo no íntimo en la medida de que las agraviadas poseen una relación estrecha con los presuntos agresores.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

El examen médico legal establece las características y lesiones que presentan las agraviadas y si pueden determinar si es que se puede cometer el delito a futuro.

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Si, como medida de protección permite que las agraviadas se sientan protegidas y seguras. Se necesita el apoyo para su efectividad de otras instituciones.

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Todas las medidas que se dictan dentro del proceso especial son buenas porque permiten la protección de las agraviadas, pero estas se deben de cumplir efectivamente con el apoyo de todas las instituciones públicas que sean necesarias.

Objetivo específico 2


Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Contribuye en la medida de que las agraviadas en casos de violencia psicológica viven en un contexto familiar con los presuntos agresores, causando un daño íntimo.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Si. Como se había señalado antes, todas las medidas de protección son efectivas pero se necesita que otras instituciones públicas intervengan en la efectividad de dichos métodos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Fabian Guerra Bengillo.	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ FABIAN GUERRA RENGIFO JUEZ JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE MBU LOS OLIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado..... José Ronal Altaga Pargyo
Cargo/Profesión/Grado Académico..... Juez de Familia titular
Institución..... Poder Judicial - MBI de los Olivos
Lugar..... Los Olivos Fecha..... 14/10 Duración..... 50 min.

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

ENTENIENDO EL FEMINICIDIO, COMO EL CONJUNTO DE
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EL
PROCESO ESP. V FAMILIAR, CONTRIBUYE A DISMINUIRLOS
CON LAS MEDIDAS PROTECCIÓN Y M. CAUTELARES,

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

LA NORMA ANUNCIADA NO ES EFECTIVA PARA
DISMINUIR EL ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA EN LA
SOCIEDAD Y EL DE LAS MUJERES ANTE LA VULNERACIÓN
DE SUS DD FF. PORQUE NECESITAMOS POLÍTICAS PÚBLICAS
DE FEMINICIDIO.

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

SOBREMERA QUE EL FEMINICIDIO, NO SE HA DISMINUIDO
SI EXISTE SILENCIO OMISIVO, NEGLIGENCIA Y LA
OMISIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS AUTORIDADES CUERPOS
Y AGENCIAS DE PROMOCIÓN Y CREACIÓN DE ESTOS CRIMENES, Y
PERO SI NO HACEMOS COMPAÑERÍA, LO QUE DISMINUYE
LA NORMA EN REPÚBLICA.

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

El principal problema, es el desconocimiento del proceso tan solo como proceso de medidas de protección y castigo; cuando debió haberse usado las potestades de resolver en definitiva el conflicto de violencia entre Agresor y el Entero Familiar.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

Y esto
motivo,
es
un factor
del
incumpli-
miento

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

Si tenemos al tipo de delito de feminicidio no íntimo, al asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación y entonces la víctima comienza con el delito cometido, cuando el agresor mata a la mujer.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

No, porque dicho examen médico legal es para determinar el estado de la agraviada o la mujer, y de modo alguno lo mata.

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

No es efectiva para evitar el delito de feminicidio puesto que las mujeres en muchos casos, son asesinadas dentro del hogar familiar y es cometido por extraños (desconocidos de la mujer).

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Aquí si podemos indicar, por que ~~no se~~
 es ~~aseguradora~~ en ~~totalidad~~ las medidas
 de retiro o alejamiento del Agresor Familiar.

Objetivo específico 2

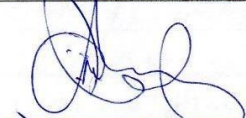

Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

cuando incita ^{o controla y} a que la mujer ~~muera~~ como
 consecuencia de dicho ~~matrimonio~~.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

el cese y ~~abstenerse~~ en la ~~agresión~~
 a la víctima son ~~mandatos~~ ~~mandatos~~
 que buscan que el agresor ~~no~~ ~~continúe~~ con
 sus ~~actos~~ ~~abusivos~~ ~~hacia~~ ~~la~~ ~~mujer~~, ~~si~~ ~~no~~
 para ~~de~~ ~~algún~~ ~~modo~~ ~~previene~~ ~~el~~ ~~delito~~ ~~en~~ ~~absolutamente~~

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

Jose Ronal
 Aliaga Rengifo

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado... Milena Pasados Leon

Cargo/Profesión/Grado Académico... Secretaria Judicial

Institución... Poder Judicial / MBJ de los Olivos

Lugar... Los Olivos Fecha 11-10 Duración... 60 min.

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

Contribuye como una forma de prevención el delito de feminicidio, siempre y cuando las medidas adoptadas por los órganos correspondientes como Ministerio Público, Poder Judicial y PNP sean efectivas y de manera conjunta.

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

Se podría considerar como política pública, siempre y cuando el M.P., P.J. y PNP actuarán de manera conjunta y que el Estado tenga suficiente capacidad logística para practicar los medidas preventivas.

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Si. Afecta su incumplimiento con la finalidad por la cual fue creada.

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

El principal problema sería la falta de protección a la víctima después de hacer su denuncia y poca cantidad de efectivos PNP para hacer efectivos la seguridad de la víctima.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

La violencia física que no es denunciada vendría a ser el primer paso que conllevaría a un delito de feminicidio, siempre y cuando este no sea detectado y prevenido a tiempo.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

El examen médico legal sí puede determinar la comisión del delito de feminicidio y la intención del autor por la gravedad de las lesiones causadas.

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Sí es una medida preventiva, pero no es efectiva debido a la falta de logística del Estado.

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

El aislamiento de la víctima con su agresor mediante la prisión Preventiva.

Objetivo específico 2

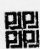

Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Se contribuye, porque hace sentir a la víctima débil, indefensa, vulnerable ante cualquier agresor.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Siempre y cuando se encuentre acompañado con otras medidas de seguridad que protejan y aislen a la víctima de su agresor.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Milena Paredes León.	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>  <p>MILENA SUJEHI PAREDES LEÓN SECRETARÍA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE MBU LOS OLIVOS CENTRO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado David Vega Calderon

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado / Especialista legal

Institución Poder Judicial / MBI de los Olivos

Lugar Los Olivos Fecha 07/00 Duración 45 min.

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

Si contribuye en cuanto la violencia familiar es la etapa previa del delito de feminicidio. Se podría decir que es una regla previa fundamental que puede evitar a futuro el delito de feminicidio. Ataca su comisión.

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

Si, como ley es bastante interesante porque esta destinada a prevenir y de responder rápidamente dicho problema. Los plazos son cortos para darle una protección rápida a las víctimas.

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Si. Esta ley contribuye a disminuir los altos índices, si esta no se cumple hablaríamos entonces de su incumplimiento.

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

Como tal y como ley teóricamente es muy buena porque tiene como finalidad disminuir los altos índices. El problema es que no se han dado las acciones necesarias efectivas para que la violencia sea contrarrestada y estudiada. No existen recursos necesarios, personal capacitado es un primer paso y debe ser efectivo.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

La violencia física es la agresión hacia la mujer y como agresión se puede decir que es una etapa previa de la comisión o futuro de este tipo de feminicidio.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

El examen médico legal se entiende como aquel resultado que especifica los grados de incapacidad que ha sufrido la víctima a causa de una agresión y si puede graduar la intensidad de las lesiones y comisión.

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Lo que la víctima necesita es una medida de que la aleje de su agresor. Si es una medida necesaria que protege la integridad de la víctima, prohíbe que el agresor se acerque a ella.

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Se tiene que tener en cuenta el seguimiento de las medidas. De nada sirve de que las medidas se dicten en favor de las agraviadas si estas no se cumplen y son efectivas. Se requiere el apoyo de otros actores.

Objetivo específico 2


Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

La violencia psicológica son huellas que dejan el espíritu y es difícil acreditar. Si contribuye, data lo íntimo y emocional de las agraviadas.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Si es una medida preventiva. Permite el cese de violencia y además si el presunto agresor las incumple estaría cometiendo otro delito que es desobediencia a la autoridad.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
David Vega Calderon	 PODER JUDICIAL DAVID MARTIN VEGA CALDERÓN SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA / MEL DE LOS OLIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado... PRIMERA USPT ROSAS MARRONSI

Cargo/Profesión/Grado Académico... SOCIOLOGA JURISD.

Institución... CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LIMA NOROCCIDENTAL - MBS de LOS OLIVOS

Lugar... Los Olivos Fecha... 14/10/19 Duración... 30 min.

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

El proceso especial de violencia familiar contribuye a disminuir los altos índices de feminicidio en la medida de como ley especial detalla y establece un proceso que protege y otorga medidas de protección a las víctimas de violencia.

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

No es completamente efectiva. Para que esta ley pueda ser eficaz deben los operadores jurídicos aplicarla correctamente.

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Sí. Si no se cumple con lo establecido dentro de la ley se afecta su finalidad.

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

El principal problema es la ineficacia que las medidas de protección presentan dentro del proceso. El juez puede dictar las medidas pero si los demás sistemas como PNP no le dan el seguimiento correcto están se vulneran.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

La violencia física es el primer paso que sufre las víctimas de violencia. Si estas no se atienden pueden llegar a sufrir feminicidio por contexto de violencia familiar.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Es un examen que detalla la gravedad de las lesiones que ha sufrido la víctima, y si puede determinar la comisión.

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Conforme a lo establecido en la ley, esta si puede ser efectiva pero siempre y cuando se haga un seguimiento correcto de dicha medida.

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

La efectividad de las medidas dictadas dentro del proceso. El juez puede dictar dichas medidas pero es necesario que se de un seguimiento correcto para que en una segunda etapa dentro de Fiscalía se pueda hacer un correcto trabajo.

Objetivo específico 2


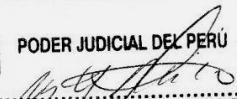

Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Contribuye en la medida de que este tipo de violencia afecta a las víctimas, desde mi punto de vista, dentro de un contexto cercano y convencional.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

En general, todas las medidas que se dictan dentro del proceso pueden prevenir o en todo caso disminuir la tasa de feminicidio, pero como se ha señalado se necesita el apoyo de otras instituciones.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Brenda Lisset Rosas Marroqui	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>   <p>BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LOS OLIVOS CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado... Yris Echevarria Tinoco.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogada / Especialista legal.....

Institución... Poder Judicial - MBJ de los Olivos.....

Lugar... Los Olivos..... Fecha... 11-10-19 Duración... 50 minutos.....

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

Contribuye dictando resoluciones prontas y oportunas a favor de los menores de edad, de varones y mujeres adultos, no hacen distinción alguna.

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

Efectiva no, porque si bien se han creado fiscalías y juzgados especializados, sin embargo no han realizado actividades de prevención a los ciudadanos.

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Claro que si, porque la Ley es muy buena, pero que los ciudadanos al no tener conocimiento de su contenido poco a nada pueden hacer para resarcir este flagelo, que viene de los hogares y complementado en la

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

El principal es la falta de vocación de ayuda-apoyo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, empezando por los familiares y vecinos así como la policía nacional, que muchas veces se niegan a recibir las denuncias por falta de interés.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

Contribuye en razón de que en muchas oportunidades las personas que tengan una relación laboral o decir un jefe inmediato superior cause maltrato físico a su subordinado y éste no lo denuncia por tenerlo a un despido.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

No porque el examen médico es referencial, para establecer la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo, se tienen que realizar otras evaluaciones, por médicos especialistas.

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

No es efectiva porque el agresor muchas veces no acata la medida dictada por el ente judicial, ello por decisión de la policía nacional del Perú, que muchas veces no brinda las medidas de protección ordenadas, por falta de personal capacitado para el tema.

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Lo más importante una terapia psicológica en pareja y en familia, a la brevedad, pidiendo informes a los Hospitales o centros de Salud, sobre el avance de las terapias, bajo amenaza de multa e internamiento en caso de incumplimiento

Objetivo específico 2

Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Contribuye por la poca autoestima de las personas que muchas veces no denuncian el maltrato por simplemente, cuidar el normal desarrollo de su familia, o porque no cuentan con un apoyo efectivo que les permita y asegure que no temerán represalias.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Claro que previene, pero para ello necesitamos un apoyo efectivo de las instituciones del estado, para llevar adelante charlas, foros y otros, así como impartir en las Asociaciones, Colegios y otros lugares de reunión de los ciudadanos - sobre la violencia familiar

Nombre del entrevistado Yris Echevarría Tinoco	Sello y firma YRIS ECHEVARRIA TINOCO SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA - MBJ LOS OLIVOS CORTI. SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
---	--

aplicación de la ley
30364

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado..... Cynthia Saravia Barnabe

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Asistente Judicial

Institución..... Poder Judicial - MBI de Los Olivos

Lugar..... Los Olivos Fecha 19/10/19 Duración 60 min.

Objetivo general
Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

El proceso especial de violencia familiar contribuye a disminuir al delito de feminicidio ya que establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención a las víctimas.

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

No, ya que no es efectiva, ya que actualmente el índice de violencia a aumentada.

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Si, ya que vivimos en una sociedad madurista.

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

El principal problema es falta de cultura, problema social, el estado no invierte en la sociedad, no hay psicólogos en los colegios; lo cual no ayuda con la finalidad de la ley 30364

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

Al inicio todo empieza con violencia psicológica, luego pasa a violencia física; lo cual con el tiempo esto conlleva en peores de las cosas a cometer el delito de feminicidio.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

El examen médico si determina la comisión del delito y todo depende de los resultados y asimismo en los resultados se determina la intención del autor y el grado de afectación

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Si es una medida preventiva, pero no es efectiva ya que muchas veces el agresor no cumple con lo ordenado y hace caso omiso y se por falta de prevención por falta del Estado.

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Para evitar la única forma es por medio de la medida de prisión preventiva contra al agresor y así alejar de la víctima

Objetivo específico 2

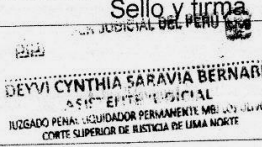
Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

La violencia psicológica es el inicio para llegar al delito de feminicidio ya que todo son procesos.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Si considero que el agresor se abstenga o realice dichas actas, pero no creo que suceda en todos los casos, ya que dichas deberían ir acompañadas de otras medidas para alejar al agresor de la víctima.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Deyvi Cynthia Saravia Bernabe	 <p>DEYVI CYNTHIA SARAVIA BERNABE AGENTE JUDICIAL JUZGADO PENAL EJECUTOR PERMANENTE MIBUJUS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado... lrs Isabel Yajahuanca Tocto.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Asistente Judicial.....

Institución... Poder Judicial - MBI de Los Olivos.....

Lugar... Los Olivos..... Fecha... 10-09 Duración... 60 min.

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

Contribuye en la medida de que esta ley ha sido creada con la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio en el país.

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

No es una política efectiva puesto que en la realidad y en la práctica se está vulnerando la esencia de la ley. No se cumple con lo establecido dentro de este marco normativo.

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Puesto que no se cumple con lo establecido dentro de el, claro que se afecta su finalidad.

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

Desde mi punto de vista, el principal problema es la capacidad de razonamiento de los operadores jurídicos, no se encuentran capacitados y no aplican correctamente lo establecido dentro de la ley. Todo ello obviamente, genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

Contribuye en la medida de que las agraviadas que sufren de violencia física tienen relación y convivencia cercana con los presuntos agresores. Ellos pueden ser víctimas de feminicidio a futuro.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Es un examen mucho más certero y te da las lesiones de las agraviadas. Dentro de él se especifica los días de incapacidad médica legal que esta ha de descansar y a la que ha sido víctima.

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Si. Todas las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial, si el agresor las incumple, estaría cometiendo desobediencia a la autoridad.

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

La medida más efectiva debe de ser la de la capacitación de los operadores jurídicos en este nuevo proceso. Aplicar correctamente todo lo establecido dentro de él.

Objetivo específico 2

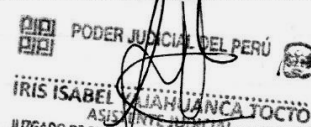
Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Contribuye en la medida de que las agraviadas pueden ser víctimas de violencia dentro de un contexto cercano. Dada este tipo de violencia lo emocional y la conducta de la persona.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Por supuesto. Pero de nada sirve de que el juez dicte dicha medida si esta se incumple. Aquí la P.N.P debe de dar un seguimiento efectivo de todas las medidas que se dicten protegiendo a las agraviadas.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Iris Isabel Yajahuanca tocto	

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado... Ana yllaconza Cabezas

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogada especialista

Institución... Abogada Defensora

Lugar... Lima Fecha... 10/10 Duración... 60 min

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

Al ser un proceso especial, este es un proceso rápido y abreviado para que la víctima de violencia en caso de riesgo acuda ante el Poder Judicial, para que este le otorgue medidas de protección que le ayuden a salvar y proteger su vida y salud.

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

En mi opinión, considero que, si bien esta ley reconoce diversos enfoques y mecanismos tales como el interseccional, género, etc, aún está lejos de ser efectiva por la incapacidad de los operadores jurídicos involucrados, no existe una actuación conjunta entre el Ministerio Público y el Poder Judicial y la falta de políticas públicas que se in

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Claro que sí, ya que esta ley, ha sido creada como una respuesta al contexto de violencia que día a día vivimos nosotras. Por esa razón, al incumplirla parcial o totalmente ésta no cumple su propósito. Además, como le dije anteriormente este debe ir acompañado de una política pública de igualdad de género.

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

Considero que el principal problema es la actuación jurídica de los operadores que intervienen en el proceso, por ejemplo: la actuación de los policías es un problema gravísimo, en muchas ocasiones se ha visto la incapacidad que tienen en el llenado de denuncias, los estereotipos que tienen cuando una mujer se acerca a denunciar, a esto me refiero al machismo que se tiene.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

La violencia física dentro de la comisión de este delito es que en muchas ocasiones esta suele ser el primer exámen hacia el feminicidio. En ese sentido, la violencia física suele ser un indicio, es en el momento, ser considerado como tentativa de feminicidio.

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Considero que el examen médico legal por sí no es suficiente, ya que que es necesario también tomar en cuenta las pericias psicológicas. Las cuales deben evaluarse de forma integral, ya que este último puede evidenciar un potencial agresor que consecuentemente puede matar a alguien. Además, esta pericia también contiene evidencias de afectación psicológica la cual también puede derivar en un

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

En mi opinión, en una mayor parte sí es una medida efectiva. Sin embargo, no suficiente, ya que no quita que el agresor pueda tomar otras vías como contar con un tercero para realizar su cometido.

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

La capacitación de los policías y jueces, en el que se les explique el enfoque de género, que sepan realmente de lo que se enfrentan día a día y puedan ver la realidad social y las verdaderas razones por la que se da la comisión de este delito.

Objetivo específico 2

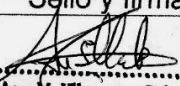
Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

En diversas estadísticas revisadas e incluso en la infografía del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la violencia psicológica es la primera señal para determinar a un potencial agresor.

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

No, ya que en su mayoría no es tomado en cuenta por los operadores. Esto es así porque la agresión que consecuentemente ocurre es el feminicidio y se da por una sociedad machista y patriarcal, por lo que la única forma que esta visión crece es que cambie esos patrones sociales adaptados.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ana Yllaconza Cabezas	 Dra. Ana M. Yllaconza Cabezas ABOGADA C.A.L. 48495

Guía de entrevista

Título: EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA/MBJ LOS OLIVOS -2018"

Entrevistado... ARMANDO FELIX GUERRERO RUEDA.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... ABOGADO.....

Institución... Abogado Asesor.....

Lugar... LIMA..... Fecha 10/10/19..... Duración 60 min.....

Objetivo general

Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio.

1. ¿De qué manera el proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de Feminicidio?

Contribuye a que de esta manera sea más rápido y eficaz

2. ¿Considera que la Ley 30364 es una política pública efectiva para disminuir el alto índice de violencia y feminicidio?

Si bien es cierto ayuda a disminuir la violencia y feminicidio los plazos en la mayoría de los casos son demandado largos o externos

3. ¿El incumplimiento de la ley 30364 afecta la finalidad de disminuir el alto índice de feminicidio?

Es cierto ya que afecta el fin de esta ley

4. ¿Cuál es el principal problema que se presenta dentro del proceso especial de Violencia Familiar? ¿Considera que este problema genera el incumplimiento de lo establecido dentro de la ley 30364?

Los plazos de los Juzgados de Familia, que al ser 48 horas riesgo severo, esto en la práctica no se cumple.

Objetivo específico 1

Describir la violencia física dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo no íntimo.

5. ¿Cómo la violencia física contribuye con la comisión del delito de Feminicidio de tipo no íntimo?

Por que suele ser una tentativo en la comisión del delito de feminicidio

6. ¿Considera que el examen médico legal de la agraviada puede determinar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

Siempre es determinante para que al vez determine que hubo agresión y lo tipo que generan el mismo

7. ¿Considera que la medida de alejamiento del agresor dictada dentro del proceso especial de violencia familiar es una medida preventiva efectiva para evitar la comisión del delito de feminicidio de tipo no íntimo?

En esta pregunta, ayuda a prevenir la comisión del delito, esto puede realizarse a través de ferros

8. ¿Qué medida efectiva se debe de tomar dentro del proceso especial de violencia familiar para evitar la comisión futura del delito de feminicidio de tipo íntimo?

La medida efectiva podría ser capacitar a los policías que toman las denuncias, este a su vez debe ser supervisado por el JFE ya que en la mayoría de los casos hacen prejuicios de los hechos, sin tomar en cuenta el estado psicológico de la denunciante.

Objetivo específico 2

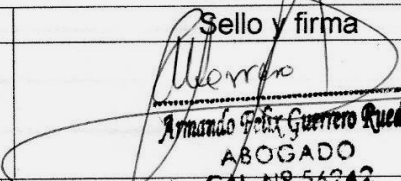
Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo íntimo

9. ¿Cómo la violencia psicológica contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Contribuye ya que es son los primeros indicios en la comisión del delito,

10. ¿Considera que el juez de familia al dictar que el agresor cese y abstenga de realizar violencia psicológica previene la comisión del delito de feminicidio de tipo íntimo?

Si bien es cierto contribuye a que el agresor cese con realizar la violencia, esto no es suficiente, ya que debe optar por otras medidas de protección

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ARMANDO GUERRERO RUEDA	 Armando Félix Guerrero Rueda ABOGADO CAL N° 56242

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El proceso especial de violencia familiar y el delito de feminicidio en el Juzgado de familia/MBJ. de los Olivos- 2018

Objetivos Específicos 2: Explicar la violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar y su relación con el feminicidio de tipo intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018.

AUTOR (A) Leidy Laura Chumbe Santa Cruz

FECHA: 22/11/19

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pleno jurisdiccional: expediente 174-2016-PI/TC</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional: 15 de junio del 2017</p> <p>Asunto: Recurso de nulidad contra la sentencia emitida por la primera Sala Penal para Procesos de Reos libres</p>	<p>(...) La sentencia conformada, importa el acogimiento del procesado a la conclusión anticipada del debate, renunciando a la fase probatoria, por tanto, los cuestionamientos probatorios en dicho sentido, no resultan atendibles. Del mismo modo no converge a favor de la sentenciada confesión sincera, empero si el grado imperfecto de ejecución del delito (Tentativa), así como la responsabilidad restringida, y conformidad procesal como regla de reducción por bonificación procesal, y en aplicación del principio de proporcionalidad de la penal. (...).</p>	<p>Para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima.</p>	<p>La violencia psicológica dentro del proceso especial de violencia familiar tiene que probarse con la pericia psicológica que acredite la existencia de una violencia psicológica que afecte la salud mental de las agraviadas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El proceso especial de violencia familiar y el delito de feminicidio en el Juzgado de familia/MBJ. de los Olivos- 2018

Objetivo General: Describir si el Proceso especial de Violencia Familiar contribuye a disminuir el delito de feminicidio en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018

Objetivo Especifico 1: Determinar si la violencia física contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no intimo en el Juzgado de Familia de Los Olivos- 2018

AUTOR (A) Leidy Laura Chumbe Santa Cruz

FECHA: 22/11/19

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>JURISPRUDENCIA Corte Superior de justicia de la Republica Fallo: NO HABER NULIDAD en la sentencia del diez de octubre de dos mil diecisiete, en el extremo que condenó a Carlos Iván Pachas Cotos como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Cecilia Jesús Maza Pérez</p>	<p>(...) La responsabilidad del encausado en la perpetración del delito de feminicidio se acreditó de modo suficiente con la prueba de cargo actuada en el proceso. Agrega que el informe del médico legal solo revela un golpe en la región malar de la agraviada, conclusión con la que se descarta una pluralidad de golpes en el cuerpo de la víctima, como erróneamente sostiene en la recurrida</p>	<p>De la resolución referida se señala que el delito de feminicidio no es solo un delito pluriofensivo, sino que es un delito de tendencia interna transcendente. El agente mata a la mujer por precisamente serlo. Al conocimiento de los elementos del tipo objetivo del tipo penal agrega un móvil: el agente mata motivado por la condición de mujer de la víctima, para cuya determinación debe atenderse al contexto situacional en el que el acto feminicida se produce.</p>	<p>La violencia física si contribuye con la comisión del delito de feminicidio de tipo no intimo puesto que crea certeza en el daño ocasionado a la víctima. Es un primer indicador del feminicidio.</p>